



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 8 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.070

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA. Decreto 172/2019. DECTO-2019-172-APN-PTE - Apostilla Electrónica.	3
PARIDAD DE GÉNERO EN ÁMBITOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA. Decreto 171/2019. DECTO-2019-171-APN-PTE - Ley N° 27.412. Reglamentación.	5
TELEVISIÓN DIGITAL. Decreto 173/2019. DECTO-2019-173-APN-PTE - Disposiciones.	7

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Decisión Administrativa 153/2019. DA-2019-153-APN-JGM.	11
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 151/2019. DA-2019-151-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0071-CD19..	12
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 155/2019. DA-2019-155-APN-JGM - Licitación Pública N° 11/2015. Aplicase multa.	13
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 156/2019. DA-2019-156-APN-JGM.	14
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 152/2019. DA-2019-152-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 54/2018.	15
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 157/2019. DA-2019-157-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 306/2018. Modificación.	17
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 154/2019. DA-2019-154-APN-JGM.	19

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 157/2019. RESOL-2019-157-APN-MHA.	21
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 70/2019. RESOL-2019-70-APN-SGE#MHA.	22
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 71/2019. RESOL-2019-71-APN-SGE#MHA.	23
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 72/2019. RESOL-2019-72-APN-SGE#MHA.	23
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 81/2019. RESOL-2019-81-APN-SGE#MHA.	24
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 82/2019. RESOL-2019-82-APN-SGE#MHA.	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 71/2019. RESOL-2019-71-APN-JGM.	28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 156/2019. RESOL-2019-156-APN-MPYT.	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 17/2019. RESOL-2019-17-APN-SCE#MPYT.	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 79/2019. RESOL-2019-79-APN-SGA#MPYT.	34
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 108/2019. RESFC-2019-108-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	35
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 110/2019. RESFC-2019-110-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	37
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 117/2019. RESFC-2019-117-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	39
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 118/2019. RESFC-2019-118-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	42

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 124/2019. RESFC-2019-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 127/2019. RESOL-2019-127-APN-MTR	46
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 83/2019. RESOL-2019-83-APN-DE#AND.....	46
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 2/2019	48
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 396/2019. RESOL-2019-396-APN-INCAA#MECCYT	49
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 398/2019. RESOL-2019-398-APN-INCAA#MECCYT	50
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 153/2019. RESOL-2019-153-APN-MSG.....	52
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 737/2019. RESOL-2019-737-APN-MECCYT	53
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 376/2018. RESOL-2018-376-APN-INAI#MJ	54
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 377/2018. RESOL-2018-377-APN-INAI#MJ	55
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 378/2018. RESOL-2018-378-APN-INAI#MJ	56
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 379/2018. RESOL-2018-379-APN-INAI#MJ	57
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 380/2018. RESOL-2018-380-APN-INAI#MJ	58
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 381/2018. RESOL-2018-381-APN-INAI#MJ	58
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 382/2018. RESOL-2018-382-APN-INAI#MJ	59
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 384/2018. RESOL-2018-384-APN-INAI#MJ	60
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 385/2018. RESOL-2018-385-APN-INAI#MJ	61

Resoluciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 20/2019. DI-2019-20-APN-DNSEF#MSG.....	66
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Disposición 47/2019. DI-2019-47-APN-INADI#MJ	67

Concursos Oficiales

.....	70
-------	----

Avisos Oficiales

.....	71
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	79
-------	----

Avisos Oficiales

.....	80
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

Decreto 172/2019

DECTO-2019-172-APN-PTE - Apostilla Electrónica.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2018-41996606-APN-SECMA#MM, las Leyes Nros. 22.520, 23.458, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, 1131 de fecha 28 de octubre de 2016, 1306 de fecha 26 de diciembre de 2016, 892 de fecha 1° de noviembre de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 733 de fecha 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) del 10 de diciembre de 2015, estableció entre las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional; intervenir en el desarrollo de sistemas tecnológicos con alcance transversal o comunes a los organismos y entes de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada y la de entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional central y descentralizada, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con los que cuenta.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios asignó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras, las funciones de entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Nacional, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo y plataformas tecnológicas; y la de entender en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la citada medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requiere su legalización.

Que la Ley N° 23.458 aprobó la “Convención Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros” adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, aplicable a los documentos públicos que hayan sido extendidos en el territorio del Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Que la citada Convención estableció que la legalización consistirá en la certificación conocida como Apostilla de La Haya, referida a la autenticidad de la firma, el carácter con que actuó el signatario del documento y, de corresponder, la identidad del sello o timbre que lleva el documento.

Que, en paralelo a la emisión de la apostilla la REPÚBLICA ARGENTINA legaliza otros documentos a fin de que tengan validez internacional. Tales documentos son aquellos no comprendidos por la citada Convención de la Apostilla de La Haya, así como aquellos a ser presentados en otros Estados que no sean parte de la Convención.

Que, asimismo, la mencionada Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) asignó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO competencia primaria en la legalización de documentos para y del exterior, siendo dicho Ministerio la Autoridad Central en la Aplicación de la citada Convención conforme fuera oportunamente notificado a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Que, por otra parte, la política pública de modernización se plasmó en el Decreto N° 434/16 que aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el citado Decreto contempló en el eje “Plan de Tecnología y Gobierno Digital” el objetivo de implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la Administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que la implementación de este enfoque estratégico de la política de modernización administrativa se puso en marcha mediante el Decreto N° 561/16, que dispuso la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, en reemplazo de aquellos sistemas de gestión documental en uso en ese momento.

Que, como aspecto estratégico de la modernización administrativa para lograr la tramitación digital completa y remota y orientar la acción administrativa del Estado al ciudadano, el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1131/16 estableció el valor jurídico del original de los documentos electrónicos firmados digitalmente, disponiendo que todos los documentos y expedientes generados en soporte electrónico y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados de acuerdo al procedimiento que establece la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, son considerados originales, tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel en los términos del artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1306/16 dispuso la creación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del Sistema de Gestión Documental Electrónica- GDE, como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, mediante el cual se carga y actualiza en forma automática la información contenida en un registro por medios electrónicos, y se administra el legajo de documentos que respaldan dicha información.

Que, en tanto que los trámites que realizan los particulares por Internet en muchos casos requieren la firma digital de los administrados, y a fin de facilitar el acceso de los ciudadanos a los trámites electrónicos brindándoles una herramienta gratuita de firma digital a distancia, el Decreto N° 892/17 dispuso la creación de una Plataforma de Firma Digital Remota garantizando la gratuidad de los certificados digitales emitidos a ser utilizados en la misma.

Que, siendo que están dadas las condiciones tecnológicas, jurídicas y administrativas necesarias y suficientes para que la Administración abandone el papel y se transforme en una sede digital remota con servicios de acceso permanente y global a sus trámites en forma digital, completa, simple, automática e instantánea, el Decreto N° 733/18 fijó los lineamientos necesarios a tal fin.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del 1° de marzo de 2019, la utilización del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para las legalizaciones a realizarse en aplicación de la Ley N° 23.458 y para todas las demás legalizaciones destinadas a otorgar validez internacional a los documentos públicos.

ARTÍCULO 2°.- Impleméntase a partir del 1° de marzo de 2019, la Apostilla Electrónica para legalizar los documentos públicos generados o reproducidos en soporte electrónico, digitalizados y considerados originales, conforme la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 08/03/2019 N° 14294/19 v. 08/03/2019

PARIDAD DE GÉNERO EN ÁMBITOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Decreto 171/2019

DECTO-2019-171-APN-PTE - Ley N° 27.412. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-57694845-APN-SECAPEI#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias y la Ley N° 27.412, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Que la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, que cuenta con jerarquía constitucional conforme al artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, establece en su artículo 7° que los Estados Partes deberán tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando la igualdad de condiciones con los hombres en relación con la posibilidad de ser elegidas para todos aquellos cargos que sean objeto de elecciones públicas.

Que de acuerdo con el artículo 75, inciso 23 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL le corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por ella, entre otros, respecto de las mujeres.

Que previo a la reforma constitucional del año 1994, en la que se incorporaran al texto constitucional el artículo 37 y el inciso 23 del artículo 75, y se reconociera la jerarquía constitucional de los Tratados Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, la REPÚBLICA ARGENTINA ya había sido pionera en la materia, al sancionar en el año 1991 la Ley N° 24.012, conocida como: “de Cupo Femenino”, que estableció un porcentaje mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) de mujeres para la integración de listas electorales con posibilidades de resultar electas.

Que en el año 2017 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó la Ley N° 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, que introdujo modificaciones en el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298 y sus modificatorias y en la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571 y sus modificatorias.

Que la normativa en cuestión, en lo sustancial, establece criterios para la oficialización de listas de candidatos y candidatas a Legisladores Nacionales y a Parlamentarios del Mercosur, regula la sustitución en caso de vacancia y refiere a la integración paritaria de las autoridades y órganos partidarios.

Que para el dictado de la presente medida se tuvieron en cuenta los intercambios obtenidos en múltiples debates con partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, especialistas y académicos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El principio de paridad de género consagrado por la Ley N° 27.412 se entiende como la conformación de listas integradas por candidatas y candidatos de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya DOS (2) personas continuas del mismo género en una misma lista.

ARTÍCULO 2°.- Todas las personas inscriptas en el padrón electoral de un distrito tienen derecho a impugnar ante la Justicia Electoral cualquier lista de precandidatos y precandidatas o candidatos y candidatas cuando consideren que ésta se ha conformado violando la Ley N° 27.412 o la presente reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- Si una lista de precandidatos y precandidatas oficializada por la junta electoral de la agrupación política y comunicada al Juez Electoral conforme el artículo 30 de la Ley N° 26.571 no cumpliera con la integración paritaria de género establecida en el artículo 26 de dicha Ley, éste intimará a la Junta Electoral a ordenarla en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas contado a partir de la notificación de dicha intimación.

Si la lista presentada con posterioridad a la intimación no cumpliera con lo requerido, o se encontrare vencido el plazo establecido precedentemente, el Juez Electoral procederá a ordenarla de oficio.

En ningún caso se permitirá la participación en las elecciones primarias de una lista que incumpla con la integración paritaria de género.

ARTÍCULO 4°.- En la integración de las listas definitivas conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 26.571 se compatibilizará el resultado obtenido en las elecciones primarias por cada una de las listas con la representación paritaria de género establecida en el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Si al conformar la lista definitiva, según el resultado de la elección primaria y de acuerdo al sistema de distribución establecido en la carta orgánica partidaria o reglamento de la alianza partidaria, no se cumpliera con los requisitos de conformación paritaria establecidos en el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional, la Junta de la agrupación procederá a ordenarla.

ARTÍCULO 5°.- Si por el procedimiento del artículo 61 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, el Juez Electoral observara que la lista de candidatos y candidatas presentada no cumple con los requisitos de conformación paritaria establecidos en el artículo 60 bis de dicho Código, intimará a la agrupación política a que la reordene en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado a partir de la notificación de dicha intimación.

Si la lista presentada por la agrupación con posterioridad a la intimación o vencido el plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo no respetare los requisitos de conformación paritaria establecidos en el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, el Juez Electoral procederá a ordenarla de oficio.

ARTÍCULO 6°.- Cuando corresponda la aplicación del procedimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 61 del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, ello se hará respetando los requisitos de conformación paritaria en los términos establecidos en el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Cuando un precandidato o precandidata o un candidato o candidata oficializado u oficializada falleciera, renunciara, se incapacitara permanentemente o fuera inhabilitado por cualquier circunstancia antes de la realización de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias o de las elecciones generales, será reemplazado por la persona del mismo género que le sigue en la lista, debiendo realizar la agrupación política o en su caso la Justicia Electoral, los corrimientos necesarios a fin de ordenarla respetando los requisitos de conformación paritaria establecidos en el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

La Justicia Nacional Electoral dará publicidad a dicha corrección en su sitio web.

ARTÍCULO 8°.- Las listas participantes en las elecciones previstas por los artículos 51 y 62 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL estarán conformadas por UN (1) candidato o candidata del distrito que corresponda según el género requerido para el reemplazo del cargo por el que se suscitó la vacancia.

Para la elección serán de aplicación las normas establecidas en el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, las Leyes N° 23.298, N° 26.215, los Títulos II y V de la Ley N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 9°.- La paridad de género en el ámbito interno de las agrupaciones políticas, tanto de distrito como del orden nacional, comprende a todos los órganos que prevea, en cada caso, la carta orgánica partidaria respectiva, y a los que transitoriamente pudieran crearse por decisión de los órganos constituidos. Las respectivas normas internas se adecuarán en tal sentido.

ARTÍCULO 10.- En caso de vacancia por cualquier causa de uno de los cargos titulares del órgano de la agrupación política, el mismo será ocupado por el o la suplente que siga en el orden en el que fueron electos, siempre que su incorporación no altere el principio de integración paritario establecido en el artículo precedente. En caso contrario deberá estarse al suplente del género que corresponda en el orden siguiente de la lista.

ARTÍCULO 11.- El Juez Electoral intimará al partido político que incumpla con la paridad de género en la composición de sus órganos partidarios a subsanar dicha circunstancia, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la personalidad política en los términos del inciso h) del artículo 50 de la Ley 23.298 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12.- A los fines de la aplicación de las normas sobre paridad de género establecidas en la Ley N° 27.412 y en la presente Reglamentación, el género del candidato o candidata estará determinado por el sexo reconocido en el Documento Nacional de Identidad vigente al momento del cierre del padrón electoral, independientemente de su sexo biológico o, en su defecto, constancia de la rectificación del sexo inscripta en el Registro Nacional de las Personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.743.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 08/03/2019 N° 14293/19 v. 08/03/2019

TELEVISIÓN DIGITAL

Decreto 173/2019

DECTO-2019-173-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10144712-APN-SSGO#SFM, las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus modificatorias, los Decretos N° 2456 del 11 de diciembre de 2014, N° 1148 del 31 de agosto de 2009, N° 364 del 15 de marzo de 2010, N° 1010 del 19 de julio de 2010 y N° 257 del 12 de abril de 2017, las Resoluciones N° 4954 del 14 de agosto de 2018 y N° 84 del 17 de septiembre de 2018 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y N° 217 del 8 de agosto de 2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 93 de la Ley N° 26.522 se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprueba el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES, en el cual se fijarán las condiciones de emisión durante la transición a los servicios de radiodifusión digitales; debiéndose mantener los derechos y obligaciones de los titulares de licencias obtenidas por concurso público para servicios abiertos analógicos, garantizando su vigencia y área de cobertura, en tanto se encuentren operativos y hasta la fecha de finalización del proceso de transición tecnológica que al efecto establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a través del Decreto N° 1148 del 31 de agosto de 2009 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido, estableciéndose un plazo de DIEZ (10) años a fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica a dicho sistema.

Que, por otro lado, oportunamente, por el Decreto N° 1010 del 19 de julio de 2010 se otorgó a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO permiso para la instalación, funcionamiento y operación experimental de un sistema digital de distribución de señales a nivel nacional denominado SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISIÓN ABIERTA DIGITAL.

Que por la norma citada en el considerando precedente y en mérito a las razones allí explicitadas, se facultó provisoriamente a esa sociedad del estado a realizar transmisiones experimentales mediante la difusión de señales propias o de terceros, públicas o privadas, y a suscribir los convenios correspondientes con sus titulares registrados.

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por otra parte, resulta pertinente señalar que el Jefe de Gabinete de Ministros tiene entre sus atribuciones las de entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación social y en el lineamiento de las políticas referentes a Medios Públicos Nacionales y su instrumentación, así como la de supervisar el diseño y ejecución de políticas relativas a las telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual.

Que, entre otras cuestiones, le corresponde a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entender en la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional a nivel local e internacional, producir contenidos y difundir el conocimiento a través de los medios bajo su competencia, y producir y promover contenidos relacionados con el arte, la cultura, la educación y la ciencia, procurando llegar al público de todas las edades en todo el país.

Que además, es pertinente recordar que por el citado Decreto N° 1148 del 31 de agosto de 2009 se creó el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, en la órbita del entonces SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 217 del 8 de agosto de 2018 se dio por integrado el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), con representantes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DE HACIENDA, del entonces SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS y de los ex MINISTERIOS DE MODERNIZACIÓN, DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, DE PRODUCCIÓN, DE EDUCACIÓN, DE DESARROLLO SOCIAL, y DE CULTURA.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 364 del 15 de marzo de 2010 y sus modificatorios se asignaron determinadas facultades al Presidente del referido CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 2456 del 11 de diciembre de 2014 se aprobó el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través del dictado de la Resolución N° 4954 del 14 de agosto de 2018, inició el procedimiento de elaboración participativa de la norma referida a la "Modificación al Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales aprobado por Decreto N° 2.456/14", de conformidad con las previsiones del artículo 93 de la Ley N° 26.522.

Que posteriormente por la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 84 del 17 de septiembre de 2018 se aprobó el proyecto de norma identificado como: "Modificación al Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales aprobado por Decreto N° 2.456/14", respecto del cual se recabaron opiniones en la audiencia pública celebrada con fecha 6 de noviembre de 2018.

Que en dicho marco normativo, y teniendo en cuenta el estado actual de implementación del proceso de transición de la televisión analógica al estándar digital adoptado en nuestro país se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 1148/09, a los efectos de permitir el desarrollo de adecuadas políticas que incentiven la culminación exitosa de dicho proceso, garantizando el acceso de las audiencias a la televisión abierta y gratuita.

Que el proceso de transición al que se viene refiriendo exige la adopción de medidas que conjuguen la idoneidad técnica propia de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.522 con la velocidad de los cambios tecnológicos, la realidad económica y la necesidad de proteger los intereses de las audiencias, lo que obliga a realizar replanteos del tema.

Que asimismo, las medidas que se adopten en dicho proceso deben responder a un análisis completo y transversal que vincule a la administración eficiente e inclusiva del espectro radioeléctrico con la protección de derechos de raigambre constitucional vinculados a los medios de comunicación audiovisual, tanto del sector público como del sector privado, atendiendo a las particularidades de cada uno de los servicios y áreas del país.

Que en tal sentido, la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS entiende necesario extender el plazo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1148/09, a fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica al SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) basado en el estándar internacional denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), en atención al estado de implementación de la instalación de plantas transmisoras y digitalización de las existentes, para la prestación del servicio de televisión digital abierta del sistema de televisión pública que administra RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO y su red de repetidoras.

Que refuerza la conclusión arribada el impacto que genera la implementación efectiva de la transición a modulación digital, en las audiencias, especialmente en las más vulnerables, en función de la situación técnica descripta respecto de la efectiva disponibilidad de receptores digitales.

Que, por su parte, el área con incumbencia específica del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES también aconseja prorrogar el plazo previsto para la transición, puesto que el estado actual del sector indica que no podrá ser acompañado de un encendido digital en el que pueda asegurarse a las audiencias la recepción de los servicios a los que hoy acceden, en condiciones previamente verificadas por dicho organismo.

Que asimismo, por cuestiones operativas resulta conveniente reubicar en la órbita del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES al CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

Que en la misma inteligencia corresponde habilitar al citado ente autárquico para dar por concluido parcialmente el proceso de transición de la televisión analógica al SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), a la luz de la experiencia y de los adelantos que se verifiquen en el sector y del grado de implementación del Sistema.

Que en otro orden, resulta pertinente dotar a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO de las herramientas necesarias para adecuar las transmisiones experimentales mediante la difusión de señales de terceros en la grilla de canales que administra dicha Sociedad en el marco del SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISIÓN ABIERTA DIGITAL, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 1010/10.

Que la demanda de incorporación al proceso experimental a cargo de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO excede la oferta que puede ofrecer la citada entidad estatal, por lo que deviene necesario establecer mecanismos de selección para el otorgamiento de los permisos precarios a concederse.

Que en consecuencia corresponde establecer criterios de objetividad y transparencia en la administración de recursos radioeléctricos asignados para la prestación del servicio de televisión abierta y gratuita digital.

Que a tal efecto resulta pertinente la previa intervención técnica del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, tanto en la formulación de las condiciones respectivas como en la realización de los procesos de selección correspondientes.

Que en este orden de ideas y teniendo en consideración las particularidades del SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISIÓN ABIERTA DIGITAL, es menester que el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, dada la representatividad transversal de su conformación, participe de manera activa en la determinación de las señales que serán incorporadas al referido Sistema.

Que por último, en atención a las competencias asignadas reseñadas precedentemente, resulta conveniente delegar en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de la modificación al Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales aprobado por Decreto N° 2456/14, que elaborará el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en cumplimiento de la Ley N° 26.522 y de conformidad con los procedimientos implementados de audiencia pública y elaboración participativa de normas, al amparo de las Resoluciones del citado Ente Nros. 4954/18 y 84/18.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico permanente de las jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 1148 del 31 de agosto de 2009 hasta el 31 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese a la órbita del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES al CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, que será presidido por el funcionario a cargo de la Presidencia del Directorio de dicho Organismo.

El Presidente del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 3°.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá dar por concluido parcialmente el proceso de transición de la televisión analógica al SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), a la luz de la experiencia recabada, de los adelantos que se verifiquen en el sector y del grado de implementación del Sistema.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de la modificación al Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales aprobado por Decreto N° 2.456/14, que elaborará el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en cumplimiento de la Ley N° 26.522 y de conformidad con los procedimientos implementados al efecto.

Dicha norma deberá ser dictada por lo menos NOVENTA (90) días corridos antes del vencimiento del plazo fijado en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como artículo 5° bis del Decreto N° 1010 del 19 de julio de 2010, el siguiente:

“ARTÍCULO 5° bis.- La suscripción de los convenios a que refiere el artículo 5° del presente deberá ser precedida de un sistema de selección ajustado a los siguientes lineamientos:

- a. Transparencia y fijación de parámetros objetivos en la selección de señales.
- b. Publicidad de los procesos.
- c. Intervención técnica, previa y obligatoria del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en la elaboración de los reglamentos que rijan los procesos de selección referidos y evaluación de admisibilidad.
- d. Intervención previa y obligatoria de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS a fin de establecer los criterios para la selección de las señales.

El CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, previa sustanciación de los procesos de selección por parte del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, determinará aquellas señales que habiendo cumplido los recaudos establecidos previamente, serán incorporadas al SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISIÓN ABIERTA DIGITAL.”.

ARTÍCULO 6°.- Los requisitos para la selección de las señales a las que se refiere el artículo 5° del presente serán aprobados en el plazo de TREINTA (30) días contados desde el dictado del presente.

ARTÍCULO 7°.- Derógase el artículo 5° del Decreto N° 364 del 15 de marzo de 2010 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 08/03/2019 N° 14297/19 v. 08/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decisión Administrativa 153/2019

DA-2019-153-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-32688858-APN-MM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, solicita la designación transitoria del licenciado Oscar Eduardo ZOIA (D.N.I. N° 10.759.250), en el cargo de Director del Centro de Economía, Legislación y Administración del Agua de la Gerencia de Programas y Proyectos, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Oscar Eduardo ZOIA (D.N.I. N° 10.759.250), en el cargo de Director del Centro de Economía, Legislación y Administración del Agua de la Gerencia de Programas y Proyectos del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio y con autorización a lo dispuesto por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30, Entidad 108 – INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

MINISTERIO DE DEFENSA**Decisión Administrativa 151/2019****DA-2019-151-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0071-CDI19.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08577389-APN-DCON#FAA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39 – 0071- CDI19 destinada a la Fabricación y Provisión de TRES (3) aeronaves Pampa III Bloque 1.

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el apartado 8, Inciso d) del artículo 25 del Decreto N°1023/01, sus modificatorios y complementarios y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 288 de fecha 8 de febrero de 2019, se declaró Secreto Militar en los términos del Decreto N° 9390/63, por ser de carácter estrictamente técnico, la naturaleza de sus prestaciones y su relación directa con la seguridad y defensa nacional, a los Informes Técnicos – Económico Financiero (IF-2019-04722857-APN-SEMG#FAA y IF - 2019- 04717648-APN-SEMG# FAA) y Anexos I, II, III y IV (IF-2019-04719819-APN-SEMG#FAA) del Contrato Interadministrativo de Fabricación y Provisión de Aeronaves Pampa III, entre la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTIN S.A.” (FAdeA), correspondiente al período 2019.

Que en dicho marco, la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTIN S.A” (FAdeA) celebraron un Contrato Interadministrativo que prevé la fabricación y entrega de TRES (3) aeronaves PAMPA III Bloque 1 por un monto total de PESOS NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 901.701.536.-).

Que el presente contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa del Estado Nacional a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el referido Contrato Interadministrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE DEFENSA ha manifestado que cuenta con crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del presente contrato interadministrativo.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0071-CDI19 destinada a la Fabricación y Entrega de TRES (3) aeronaves PAMPA III, BLOQUE 1.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0071-CDI19, a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTIN S.A.” (C.U.I.T. 30-67822197-6), para los renglones N° 1, 2 y 3 por la suma total de PESOS NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 901.701.536.-).

ARTÍCULO 3°.- La suma de PESOS NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 901.701.536.-), será imputada con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción

45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45-23 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, a designar a los integrantes de la Comisión de Recepción.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 08/03/2019 N° 14272/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 155/2019

DA-2019-155-APN-JGM - Licitación Pública N° 11/2015. Aplícase multa.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-06637650-APN-DCYF#ME, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 893 del 14 de junio de 2012 y sus modificatorios, el Decreto N° 1039 del 31 de julio de 2013, el Expediente N° 2450/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la Decisión Administrativa N° 1585 del 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° 2450/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN tramitó la Licitación Pública N° 11/15, encuadrada en el artículo 25, inciso a) apartado 1, del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, referente a la adquisición de equipamiento informático y multimedial, incluyendo servicio de garantía y soporte técnico integral para cada producto adquirido, para conformar aulas digitales móviles destinadas a las escuelas rurales, solicitada por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1585 de fecha 29 de diciembre de 2016 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 11/15 y se adjudicó el Renglón N° 7 a la firma EBOX S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$S 39.169,65).

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 05/17, que le fue notificada a la empresa EBOX S.A. con fecha 3 de enero de 2017.

Que a partir del perfeccionamiento del contrato la firma EBOX S.A. contrajo la obligación de entregar el total de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (5.685) unidades -pendrives- en etapas.

Que para la primera etapa debía entregar un total de DOS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS (2.842) unidades y para ello se estipuló un plazo de CUARENTA (40) días hábiles “contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Orden de Compra”, de conformidad con la Circular N° 1, modificatoria del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que por lo expuesto el plazo estipulado para la primera entrega vencía el día 2 de marzo de 2017.

Que la Comisión de Recepción Definitiva informó que la adjudicataria EBOX S.A. realizó la entrega correspondiente a la primera etapa en DOS (2) partes: el día 13 de marzo de 2017 entregó DOS MIL (2.000) unidades y el día 30 de marzo de 2017 entregó las restantes OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS (842) unidades.

Que de acuerdo a lo informado por la citada Comisión las mencionadas entregas se realizaron fuera de plazo con OCHO (8) y VEINTE (20) días de mora, respectivamente.

Que por dichas entregas la firma EBOX S.A. presentó la Factura N° 001-00004017 del 17 de abril de 2017 cuyo monto asciende a PESOS SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DOCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$603.212,61).

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableció la aplicación de una penalidad consistente en una multa por mora en el cumplimiento del contrato de CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato, por cada DIEZ (10) días hábiles de atraso o fracción mayor de CINCO (5) días hábiles -conf. Cláusula XXVI. B) y artículo 126, inciso c) apartado 1, del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y sus modificatorios-.

Que con relación a la entrega parcial realizada el día 13 de marzo de 2017 se contabilizaron OCHO (8) días de mora y por lo tanto corresponde aplicar como penalidad una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

Que teniendo en cuenta que el valor de lo satisfecho fuera de término es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA (U\$S 13.780), el monto de la multa debe ser de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (U\$S 68,90).

Que con relación a la entrega parcial realizada el día 30 de marzo de 2017 se contabilizaron VEINTE (20) días de mora y por lo tanto corresponde aplicar como penalidad una multa del UNO POR CIENTO (1%).

Que teniendo en cuenta que el valor de lo satisfecho fuera de término es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL OCHOCIENTOS UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 5.801,38), el monto de la multa debe ser de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO (U\$S 58).

Que por todo lo expuesto corresponde aplicar una multa a la adjudicataria EBOX S.A. de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISÉIS CON NOVENTA CENTAVOS (U\$S 126,90).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 14, inciso d) del Reglamento al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus complementarios, modificado por su similar N° 1039/13.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°- Aplíquese una multa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISÉIS CON NOVENTA CENTAVOS (U\$S 126,90) a la firma EBOX S.A., por mora en la entrega de los materiales comprendidos en la Orden de Compra N° 05/17, correspondiente a la Licitación Pública N° 11/15 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°- Intímase a la firma EBOX S.A. a depositar en la cuenta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISÉIS CON NOVENTA CENTAVOS (U\$S 126,90) dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente decisión administrativa, bajo apercibimiento de disponer la remisión de las actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que se le aplique la sanción que dicho organismo considere de conformidad con el artículo 29, inciso b), del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, así como también de promover la acción judicial para obtener el cobro de lo debido.

ARTÍCULO 3°- Determinase que en el caso de no darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la presente medida, se retenga la cantidad de pesos equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISÉIS CON NOVENTA CENTAVOS (U\$S 126,90), sobre el importe a pagar a favor de la firma EBOX S.A. por la Factura N° 001-00004017 del 17 de abril de 2017, correspondiente a la Orden de Compra N° 05/17.

ARTÍCULO 4°- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA procédase a aplicar las penalidades en el marco de la Licitación Pública N° 11/15.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 08/03/2019 N° 14280/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 156/2019
DA-2019-156-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-38511672-APN-DGD#MHA, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción para el ingreso a la Administración Pública Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, del señor Wilson GONZALEZ (D.N.I. N° 95.351.703) para desempeñarse en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta el señor Wilson GONZALEZ de nacionalidad paraguaya, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar, por lo que resultaría altamente beneficioso contar con la colaboración del nombrado.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Wilson GONZALEZ (D.N.I. N° 95.351.703) de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 08/03/2019 N° 14281/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 152/2019****DA-2019-152-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 54/2018.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-49074927-APN-DCYC#MSYDS, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 54/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución MSYDS N° 223 del 7 de noviembre de 2018, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 1 y b) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentados por los artículos 10, 13, 27 inciso c) y 28 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias y el Título II del Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, con el objeto de lograr la adquisición de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado Ministerio.

Que, conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 11 de diciembre de 2018, en la Licitación Pública N° 54/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se presentaron las siguientes firmas: SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., CORPORACIÓN DE ALIMENTOS S.A., FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A., S.A. LA SIBILA, ALIMENTOS VIDA S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA y TIAGRO S.R.L.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 1159/18, informando el Valor de Referencia para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.2. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN - en su carácter de área técnica - elaboró el correspondiente Informe Técnico sobre las ofertas recibidas, ratificado por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL - en su carácter de unidad requirente -, ambas dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en donde determinó el cumplimiento por parte de las ofertas presentadas de las Especificaciones Técnicas exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente mencionado en el VISTO, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 14 de enero de 2019.

Que, conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas, corresponde desestimar la oferta presentada por la firma CORPORACIÓN DE ALIMENTOS S.A., por contener las muestras presentadas información nutricional errada.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL acreditó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 54/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de lograr la adquisición de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase en la Licitación Pública N° 54/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL la oferta presentada por la firma CORPORACIÓN DE ALIMENTOS S.A. (CUIT N° 33-71509257-9), por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 14 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 54/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a las firmas, por las cantidades, marcas, gramajes y montos que a continuación se detallan:

S.A. LA SIBILA – C.U.I.T. N° 30-58885563-1

Renglón 1, por QUINIENTOS VEINTE MIL (520.000) kilogramos, en envases de 1.000 gramos cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459 marca Purísima, según Pliego: \$95.940.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$95.940.000.-

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA – C.U.I.T. N° 30-50177338-3

Renglón 1, por QUINIENTOS VEINTE MIL (520.000) kilogramos, en envases de 800 gramos cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459 marca Manfrey, según Pliego: \$ 98.540.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$98.540.000.-

TIAGRO S.R.L. – C.U.I.T. N° 33-71106847-9

Renglón 1, por QUINIENTOS VEINTE MIL (520.000) kilogramos, en envases de 800 gramos cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459 marca Spraymilk, según Pliego: \$101.400.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$101.400.000.-

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. – C.U.I.T. N° 30-50160121-3

Renglón 1, por QUINIENTOS VEINTE MIL (520.000) kilogramos, en envases de 1.000 gramos cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459 marca Iloyay, según Pliego: \$101.920.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$101.920.000.-

ALIMENTOS VIDA S.A. – C.U.I.T. N° 30-71067391-4

Renglón 1, por QUINIENTOS VEINTE MIL (520.000) kilogramos, en envases de 1.000 gramos cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459 marca Vidalac, según Pliego: \$106.740.400.-

TOTAL ADJUDICADO: \$106.740.400.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a emitir las Órdenes de Compra respectivas, conforme las adjudicaciones consignadas en el artículo 3°.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase la ampliación, prórroga, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes respecto de la contratación que por este acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL que correspondan dictar, los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 6°.- La erogación que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$504.540.400.-), se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 08/03/2019 N° 14273/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 157/2019

DA-2019-157-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 306/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el EX-2019-05095304- -APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias, 306 de fecha 13 de marzo de 2018, y 325 de fecha 15 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que las necesidades de gestión tornan menester realizar modificaciones en la responsabilidad primaria y acciones de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y en las acciones de la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE, dependiente de la mentada Dirección General, ambas actuantes en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario precisar los términos y alcances de la responsabilidad primaria y las acciones en cuestión, a los efectos de otorgar mayor celeridad y eficacia a los procedimientos que se sustentan con intervención de dichas unidades organizativas.

Que, asimismo, por el artículo 12 del Decreto N° 48/19 se incorporó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE el Objetivo de “Intervenir en las rendiciones financieras de los subsidios y compensaciones efectuadas en el marco de la gestión económica del sistema de transporte automotor”.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia transferir la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DEL TRANSPORTE de la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE al ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y homologar el cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que, por otra parte, en virtud de la fusión del ex MINISTERIO DE FINANZAS con el MINISTERIO DE HACIENDA es necesario otorgar al titular de dicha cartera ministerial un adicional de unidades retributivas sobre las otorgadas por la Decisión Administrativa N° 325/18.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16 inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese la Dirección de Supervisión y Control Financiero de Transporte de la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE al ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo Id del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018, correspondiente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el que, con igual denominación, obra en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-05102496-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense, del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y las de la Dirección de Supervisión y Control Financiero del Transporte, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por las obrantes en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-05102975-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense, del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, las Acciones de la Dirección de Cooperación Técnica y Administrativa de Obras Públicas de Transporte, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por las obrantes en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-05103320-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Homológanse en el Nomenclador de Funciones del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE, según el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-05104088-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Asígnase al Titular del MINISTERIO DE HACIENDA la cantidad adicional de VEINTISÉIS MIL (26.000) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 50-MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2019 N° 14286/19 v. 08/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 154/2019

DA-2019-154-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07913295- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa 311 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Interjurisdiccional y de Oficinas Regionales de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1º de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Matías Nahuel MUÑOZ (D.N.I. N° 33.501.731) como Director Interjurisdiccional y de Oficinas Regionales de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 - 03 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 08/03/2019 N° 14279/19 v. 08/03/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 157/2019

RESOL-2019-157-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

Visto el expediente EX-2018-36376804-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del periodo 2017 para los agentes pertenecientes a la planta de personal permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, detallados en el anexo (IF-2019-04771572-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 2 de noviembre de 2018 (cf., IF-2018-56833857-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las personas mencionadas en el anexo (IF-2019-04771572-APN-DGRRHH#MHA) obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2018-56832858-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (cf., IF-2018-56833283-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección General de Administración informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-03547794-APN-DGA#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes pertenecientes al personal de la planta permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, detallados en el anexo (IF-2019-04771572-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta resolución, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2017.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2019 N° 13946/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 70/2019
RESOL-2019-70-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

Visto el expediente EX-2018-04865544-APN-DDYME#MEM, la ley 26.360 y sus normas complementarias, el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Uensa Sociedad Anónima solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos de la ley 26.360 y sus normas complementarias, y del artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, al proyecto de inversión Cierre de Ciclo de la Planta de Generación de Energía Eléctrica Villa María, ubicado en la localidad de Villa María, provincia de Córdoba.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la ex Subsecretaría Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía Y Minería ha tomado intervención indicando que el proyecto de generación eléctrica cumple con los requisitos de la citada norma, y en consecuencia, sugirió que sea declarado como Proyecto Crítico en el marco de dichas normas.

Que la Coordinación de Obras e Impuestos dependiente de la Dirección General Operativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por la normativa vigente en la materia, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos exigidos.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Calificar como Proyecto Crítico en los términos de la ley 26.360 y sus normas complementarias, y del artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, al proyecto de inversión Cierre de Ciclo - Planta de Generación de Energía Eléctrica Villa María, ubicado en la localidad de Villa María, provincia de Córdoba, a ser ejecutado por la firma Uensa Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Uensa Sociedad Anónima y al Ministerio de Producción y Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 08/03/2019 N° 13955/19 v. 08/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 71/2019
RESOL-2019-71-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

Visto el expediente EX-2018-04866150-APN-DDYME#MEM, la ley 26.360 y sus normas complementarias, el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Ugen Sociedad Anónima solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos de la ley 26.360 y sus normas complementarias, y del artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, al proyecto de inversión Cierre de Ciclo - Planta de Generación de Energía Eléctrica Barker, ubicado en la localidad de Barker, provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía y Minería ha tomado intervención indicando que el proyecto de generación eléctrica cumple con los requisitos de la ley 26.360 y del artículo 34 de la ley 26.422, y en consecuencia, sugirió que sea declarado como Proyecto Crítico en el marco de dichas normas.

Que la Coordinación de Obras e Impuestos dependiente de la Dirección General Operativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por la normativa vigente en la materia, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos exigidos.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174/2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Calificar como Proyecto Crítico en los términos de la ley 26.360 y normas complementarias, y del artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias al proyecto de inversión Cierre de Ciclo - Planta de Generación de Energía Eléctrica Barker, ubicado en la localidad de Barker, provincia de Buenos Aires, a ser ejecutado por la firma Ugen Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Ugen Sociedad Anónima y al Ministerio de Producción y Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 08/03/2019 N° 13952/19 v. 08/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 72/2019
RESOL-2019-72-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el expediente EX-2018-04866820-APN-DDYME#MEM, el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, la ley 26.360 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Río Energy Sociedad Anónima, solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos del artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, y la ley 26.360 y sus normas complementarias, al proyecto de

inversión “Cierre de Ciclo - Planta de Generación de Energía Eléctrica General Rojo”, ubicado en la Localidad de General Rojo, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía y Minería ha tomado intervención indicando que el proyecto de generación eléctrica cumple con los requisitos del artículo 34 de la ley 26.422 y de la ley 26.360, y sugiere sea declarado como Proyecto Crítico en el marco de dicha normativa.

Que la Coordinación de Obras e Impuestos dependiente de la Dirección General Operativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno, ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por la normativa vigente en la materia, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Calificar como Proyecto Crítico en los términos del artículo 34 de la ley 26.422 y de la ley 26.360, al proyecto de inversión “Cierre de Ciclo- Planta de Generación de Energía Eléctrica General Rojo”, ubicado en la Localidad de General Rojo, Provincia de Buenos Aires, a ser ejecutado por la firma Río Energy Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la firma Río Energy S.A. y al Ministerio de Producción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 08/03/2019 N° 13956/19 v. 08/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 81/2019
RESOL-2019-81-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

Visto el expediente EX-2018-04987104-APN-DDYME#MEM, las leyes 27.328 y 27.431, el decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, los decretos 174 del 2 de marzo de 2018 y 802 del 5 de septiembre de 2018, y la resolución 951 del 20 de noviembre de 2018 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-951-APN-MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 27.328 se implementó un régimen relativo a los Contratos de Participación Público Privada con el fin de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada e innovación tecnológica.

Que la citada ley fue reglamentada mediante el decreto 118 del 17 de febrero de 2017, modificado por los decretos 936 del 14 de noviembre de 2017 y 987 del 1° de noviembre de 2018.

Que el artículo 12 de la citada ley establece que la selección del contratista se hará mediante el procedimiento de licitación o concurso público, nacional o internacional.

Que por el expediente citado en el Visto, tramita el Proyecto de Participación Público Privada “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”, propiciado por esta Secretaría de Gobierno de Energía en su carácter de autoridad convocante.

Que el ex Ministerio de Energía, a través de la ex Secretaría de Coordinación de Política Energética, emitió el informe preliminar y el informe dispuesto por el artículo 13 de la ley 27.328, obrantes en el expediente citado en el Visto, para licitar el Proyecto de Participación Público Privada denominado “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea

de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”.

Que la expansión del sistema de transporte eléctrico es esencial a los fines de satisfacer necesidades de interés público, ya que unifica zonas de competencia, induciendo a una operación más eficiente del sistema y optimizando el despacho de generación.

Que de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Participación Público Privada el período de vigencia contractual establecido es de quince (15) años desde la fecha de suscripción del contrato, e incluye el período de construcción y el período de prestación de servicios de operación y mantenimiento.

Que por la resolución 20 del 12 de octubre de 2018 de la ex Secretaría de Coordinación de Política Energética dependiente de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-20-APN-SCPE#MHA) se dio inicio al Procedimiento Transparente de Consulta, finalizando el 26 de octubre de 2018 (EX-2018-49832175-APN-DGDOMEN#MHA).

Que como consecuencia del Procedimiento Transparente de Consulta se ha enriquecido la documentación licitatoria del Proyecto de Participación Público Privada denominado “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”.

Que la Secretaría de Gobierno de Energía y la entonces Secretaría de Participación Público Privada del Ministerio de Hacienda han elaborado de forma conjunta los proyectos de documentos contractuales y licitatorios para el referido Proyecto.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por la ley 27.328 y la resolución 951 del 20 de noviembre de 2018 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-951-APN-MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llamar a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar la construcción de la Línea de Extra Alta Tensión 500 kV E.T. Río Diamante – Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”, el cual comprende la interconexión eléctrica en 500 kV E.T. Río Diamante – E.T. Charlone y obras complementarias, y la posterior prestación de los servicios de operación y mantenimiento, bajo el régimen de la ley 27.328 y su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios para el Proyecto de Participación Público-Privada denominado “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones (IF-2019-10267320-APN-DNPE#MHA) y sus anexos (anexo I: IF-2019-10267434-APN-DNPE#MHA, subanexos: IF-2018-62043601-APN-DNPE#MHA, anexo II: IF-2019-10267234-APN-DNPE#MHA, anexo III: IF-2018-62049287-APN-DNPE#MHA, anexo IV: IF-2018-62049885-APN-DNPE#MHA, anexo V: IF-2018-62050382-APN-DNPE#MHA, anexo VI: IF-2018-62052576-APN-DNPE#MHA, anexo VII: IF-2018-62053506-APN-DNPE#MHA, anexo VIII 132 kV y 66 kV: IF-2018-62053874-APN-DNPE#MHA, anexo VIII 500 kV: IF-2018-62054420-APN-DNPE#MHA, anexo IX: IF-2018-62054794-APN-DNPE#MHA, anexo X: IF-2018-62055313-APN-DNPE#MHA y anexo XI: IF-2018-62055648-APN-DNPE#MHA), que integran esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos, y el modelo de Contrato de Participación Público Privada podrán consultarse y descargarse (i) de la página web de la Secretaría de Gobierno de Energía (<https://www.argentina.gob.ar/energia/energia-electrica/linea-extra-alta-tension-rio-diamante>); y/o (ii) de la página web de la Subsecretaría de Participación Público Privada (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/ppp>).

ARTÍCULO 4°.- Fijar el domicilio para la presentación de las ofertas en Hipólito Yrigoyen 250, piso 5°, el 27 de mayo de 2019, en el horario de las 15:00 horas.

ARTÍCULO 5°.- Finalizada la recepción de las ofertas se procederá a la apertura del Sobre N° 1.

ARTÍCULO 6°.- Publicar el aviso de la licitación pública nacional e internacional en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de tres (3) días y en el sitio web de las Naciones Unidas –Un Development Business.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 82/2019

RESOL-2019-82-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el expediente EX-2019-13526565- -APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319, 24.076, 26.197, y los decretos 1738 del 18 de septiembre de 1992 y 966 del 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 3° de la ley 17.319 se establece que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que en el artículo 1° de la ley 26.741 se declara como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que el gas natural representa más del cincuenta y siete por ciento (57%) de la oferta interna total de energía de la República Argentina.

Que la implementación de programas destinados a la promoción de inversiones en producción de hidrocarburos provenientes de reservorios no convencionales, especialmente de la cuenca Neuquina, ha generado un sustancial incremento de la producción de gas natural de esa cuenca, particularmente impulsado por las inversiones realizadas en esta nueva forma de explotación.

Que, como resultado de esos programas, la producción de gas natural de reservorios no convencionales creció un cuarenta y tres por ciento (43%) entre enero de 2018 y enero de 2019.

Que ese incremento en la producción doméstica de gas natural contribuyó, en 2018, a reducir en un catorce por ciento (14%) las necesidades de recurrir a gas natural importado, incluyendo gas natural licuado (GNL), y a disminuir el uso de combustibles líquidos para la generación eléctrica.

Que a los fines de continuar incrementando la producción de gas natural de la cuenca Neuquina, resulta necesario contar con la correspondiente infraestructura de captación, tratamiento, transporte y almacenaje de los hidrocarburos.

Que en la ley 24.076 se establecen los principios generales que regulan la actividad de transporte de gas natural.

Que entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, en el inciso b) del artículo 2° de la ley 24.076, se contempla promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo.

Que resulta necesario generar las condiciones que propicien la construcción de un nuevo sistema de transporte de hidrocarburos gaseosos e instalaciones asociadas, o la ampliación significativa de los gasoductos existentes, compatible con el desarrollo de las reservas de hidrocarburos antes señalado.

Que en el artículo 4° de la ley 24.076 se establece que el transporte y la distribución de gas natural deberán ser realizados por personas jurídicas de derecho privado a las que el Poder Ejecutivo Nacional haya habilitado mediante el otorgamiento de la correspondiente concesión, licencia o permiso, previa selección por licitación pública.

Que el desarrollo de un nuevo sistema de transporte enfrenta una mayor incertidumbre, en varios aspectos, respecto de los gasoductos ya establecidos y en operación, que obedece a que puede no tener previamente comprometida la totalidad de su demanda, dado que se propone abastecer un mercado no completamente maduro.

Que la particularidad antes mencionada hace necesario que la regulación pueda prever incentivos para este tipo de proyectos a fin de despejar la incertidumbre referida.

Que esa regulación de incentivos requiere la definición de reglas particulares en cuanto a las condiciones económicas de prestación del servicio vinculado con el desarrollo del nuevo sistema de transporte, particularmente en lo atinente al acceso a la capacidad y a las tarifas aplicables.

Que la regulación particular del acceso a la capacidad puede aplicarse para el período de repago de la inversión por parte de los desarrolladores del nuevo sistema de transporte.

Que, en este sentido, existen numerosos antecedentes internacionales, como es el caso del artículo 36 de la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo, que compila reglas comunes para el funcionamiento de los mercados domésticos de gas natural y permite la posibilidad de otorgar, a solicitud del interesado, una exención al régimen de acceso abierto a las infraestructuras de gas natural, a condición de que se satisfagan cinco criterios: a) la inversión debe reforzar la competencia en el suministro de gas natural y potenciar la seguridad del suministro; b) el nivel de riesgo inherente a la inversión es tal que ésta no se llevaría a cabo de no concederse la exención; c) la infraestructura debe ser propiedad de una persona física o jurídica distinta, por lo menos en su personalidad jurídica, de los gestores de redes en cuyas redes vaya a construirse; d) se cobran cánones a los usuarios de la infraestructura; e) la exención no va en detrimento de la competencia ni del funcionamiento efectivo del mercado interior del gas natural, ni tampoco del funcionamiento eficiente de la red regulada a la que está conectada la infraestructura.

Que conforme a la mencionada directiva, los citados criterios se aplican también a los aumentos significativos de capacidad en las infraestructuras ya existentes, y a las modificaciones de dichas infraestructuras que permitan el desarrollo de nuevas fuentes de suministro de gas.

Que en el marco descripto, resulta conveniente establecer un procedimiento participativo para la identificación de posibles soluciones a la necesidad de captación, tratamiento, transporte y almacenaje de gas natural proveniente de la cuenca Neuquina, mediante la convocatoria a manifestaciones de interés para construir un nuevo sistema de transporte o desarrollar una ampliación significativa de la capacidad de transporte desde la citada cuenca hasta los centros de consumo del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y el Litoral, con capacidad para desplazar volúmenes significativos de gas natural licuado (GNL) importado.

Que se contempla la posibilidad de que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social participe en una parte sustancial del financiamiento, en condiciones de mercado.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 3 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocar a la presentación de manifestaciones de interés para la construcción de un nuevo gasoducto, o la ampliación significativa de la capacidad de transporte existente, para la evacuación de gas natural producido en la cuenca Neuquina hacia los centros de consumo del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y el Litoral, con potencial para desplazar volúmenes significativos de gas natural licuado (GNL) importado, conforme a los términos de referencia que integran este acto como anexo (IF-2019-13785008-APN-SSHYC#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Las presentaciones podrán realizarse hasta el 8 de abril del corriente, en la Mesa de Entradas de esta Secretaría, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles a dictar los actos que sean necesarios y evacuar las consultas que se efectúen durante el período indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°.- La mencionada Subsecretaría, previo análisis de las propuestas presentadas y las condiciones informadas para su eventual desarrollo, las elevará junto con su evaluación y la del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) para consideración de esta Secretaría.

En función de la eficacia y eficiencia de su contribución al logro del objetivo de esta convocatoria, las propuestas evaluadas podrán ser consideradas, total o parcialmente (i) para su integración a las bases y condiciones que serán determinadas conforme al inciso h) del artículo 52 de la ley 24.076, para la realización de un ulterior proceso de selección por licitación pública, para la construcción y operación de un nuevo sistema de transporte de gas natural e instalaciones conexas, o (ii) para la ampliación significativa de los gasoductos existentes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 71/2019****RESOL-2019-71-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-18551824- -APN-DDYME#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2163 del 14 de octubre de 2015 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 609 del 1° de agosto de 2014 y 12 del 10 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2163 de fecha 14 de octubre de 2015 se modificó la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional -Recursos Humanos-, para el año 2015, en la parte correspondiente a la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Que asimismo por el artículo 2° del Decreto citado precedentemente se designó transitoriamente en la Planta No Permanente al agente D. Jorge Santiago CILIFRESE (D.N.I. N° 18.476.814) en un Nivel E, Grado 2, Tramo General y Agrupamiento General, en el cargo de Mozo, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del artículo 129 del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de los artículos 14, 15 y 16 de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014.

Que por su parte el artículo 3° del aludido Decreto dispuso que la designación transitoria queda sujeta a que el causante finalice sus estudios secundarios conforme el compromiso por él asumido al momento de su inscripción al proceso de selección de personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente Jorge Santiago CILIFRESE (D.N.I. N° 18.476.814) ha acreditado la finalización de los estudios secundarios.

Que por el artículo 14 de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014 reglamentario del quinto párrafo del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado, se dispuso que los titulares de los Servicios Administrativos Financieros y los órganos presupuestarios correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS arbitrarán la tramitación para la conversión del cargo de Planta No Permanente en UN (1) cargo de Planta Permanente, la que se producirá a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiere certificado la obtención del título del nivel educativo secundario.

Que en atención a ello corresponde designar a D. Jorge Santiago CILIFRESE (D.N.I. N° 18.476.814) en la Planta Permanente de la Jurisdicción manteniendo el nivel escalafonario alcanzado oportunamente por el artículo 2° del Decreto N° 2163/15.

Que la designación en el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, verificando la existencia del cargo a cubrir.

Que mediante IF-2019-11514391-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la Planta Permanente al agente D. Jorge Santiago CILIFRESE (D.N.I. N° 18.476.814) en un Nivel E, Grado 2, Tramo General y Agrupamiento General, en el cargo de Mozo, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir del 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

e. 08/03/2019 N° 13857/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 156/2019

RESOL-2019-156-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08974696-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 444 de fecha 22 de junio de 2017, 801 y 802 ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, 958 de fecha 25 de octubre de 2018 y la Resolución Conjunta N° 2 de fecha 7 de julio de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017 se disolvió la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI), creada por el Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011, sus modificatorios y complementarios, en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y se estableció que las competencias asignadas a dicha Unidad sean ejercidas por el ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, o por las dependencias que dentro de su ámbito se determinen.

Que, a su vez, el artículo 4° del citado Decreto N° 444/17 facultó al ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a determinar en forma conjunta la distribución de aquellas actuaciones jurídicas, administrativas y contables que se encontraran pendientes de resolución ante la ex UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI) a la fecha de su dictado.

Que por la Resolución Conjunta N° 2 de fecha 7 de julio de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se distribuyeron las actuaciones relativas a la ex UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI) y a la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), quedando a cargo del segundo los expedientes administrativos relativos a la ex UCESCI, que se encontraran pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 444/17, mientras que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN continuaría a cargo de las actuaciones judiciales de ambos organismos disueltos, iniciadas a la fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y se estableció, entre otros, que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a dicha cartera ministerial.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se crearon, entre otras, las SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA Y DE TRABAJO Y EMPLEO, ambas con dependencia del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, estableciéndose que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, a fin de concluir con la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Que, por su parte, el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y en su artículo 18 dispone que, hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la nueva conformación de la estructura del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO hace necesario adecuar lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, así como instruir, que las competencias ejercidas por la ex UCESCI y transferidas al ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, mediante el Decreto N° 444/17, se unifiquen en un único servicio jurídico, compatibilizándolas con las competencias e instrumentos administrativos con los que cuenta la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA para el cumplimiento de sus funciones.

Que, en virtud de ello, resulta necesario transferir al servicio jurídico de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, las actuaciones judiciales de la ex UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI) y de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme le fueron asignadas por el artículo 1° de la Resolución Conjunta 2/17 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 444/17 y el artículo 4°, apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, continuará con la tramitación de todas las actuaciones que le fueron asignadas por el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2 de fecha 7 de julio de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 08/03/2019 N° 13885/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 17/2019

RESOL-2019-17-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-57323078-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Hojas de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas, de espesor superior o igual a 0,006 mm pero inferior o igual a 0,2 mm y anchura inferior o igual a 1.300 mm, excepto las lisas, con un contenido de aluminio superior o igual al 99,2%, en peso, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm, según norma ASTM B 373-95", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7607.11.90.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través del Acta de Directorio N° 2112 de fecha 15 de noviembre de 2018 determinó que las "Hojas de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas, de espesor superior o igual a 0,006 mm pero inferior o igual a 0,2 mm y anchura inferior o igual a 1.300 mm, excepto las lisas, con un contenido de aluminio superior o igual al 99,2%, en peso, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm, según norma ASTM B 373-95", de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.

Que, a través de la citada Acta de Directorio, la mencionada Comisión Nacional concluyó manifestando que la firma peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que, conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Autoridad de Aplicación a fin de establecer un valor normal comparable consideró el precio reconstruido conforme a la información del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA que razonablemente tuvo a su alcance la firma peticionante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETERÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio elevó el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, IF-2018-64721262-APNDNFC#MPYT, expresando que conforme a lo expuesto y sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado por dicha Dirección Nacional, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de "Hojas de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas, de espesor superior o igual a 0,006 mm pero inferior o igual a 0,2 mm y anchura inferior o igual a 1.300 mm, excepto las lisas, con un contenido de aluminio superior o igual al 99,2%, en peso, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm, según norma ASTM B 373-95" para el origen de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el presunto margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de SETENTA COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (70,35 %).

Que, en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la ex SECRETARÍA DE COMERCIO informó las conclusiones del Informe mencionado a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2119 de fecha 20 de diciembre de 2018, en la cual determinó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de "Hojas de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas, de espesor superior o igual a 0,006 mm pero inferior o igual a 0,2 mm y anchura inferior o igual a 1.300 mm, excepto las lisas, con un contenido de aluminio superior o igual al 99,2%, en peso, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm, según norma ASTM B 373-95" causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, por consiguiente, la mencionada Comisión Nacional en la citada Acta determinó que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que, para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota, NO-2018-66847838-APN-CNCE#MPYT, de fecha 20 de diciembre del año 2018, remitió a la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta N° 2119.

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional advirtió respecto al daño que, las importaciones de papel de aluminio de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se incrementaron durante los años completos del período, en términos absolutos, y durante todo el período en relación al consumo aparente y a la producción nacional.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional manifestó que, dichas importaciones incrementaron su importancia relativa dentro de las importaciones totales durante todo el período, hasta llegar a representar el SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74 %) de las mismas, en los meses analizados del año 2018.

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional indicó que en un contexto en el que el consumo aparente tuvo un comportamiento recesivo en todo el período, las importaciones objeto de solicitud incrementaron sucesivamente su participación en el mismo, ganando DIECIOCHO (18) puntos porcentuales entre puntas del período, DOCE POR CIENTO (12 %) en el año 2015 a TREINTA POR CIENTO (30 %) en el período del año 2018, fundamentalmente a costa de las ventas de producción nacional, las que perdieron CATORCE (14) puntos porcentuales de participación.

Que, continuó expresando la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que, la relación entre las importaciones objeto de solicitud y la producción nacional aumentó de QUINCE POR CIENTO (15 %) en el año 2015 a CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) en los meses analizados del año 2018.

Que de las comparaciones de precios observó, la citada Comisión Nacional, que los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA fueron inferiores a los nacionales en todos los casos y en todo el período, con subvaloraciones que oscilaron entre DOCE POR CIENTO (12 %) y TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %), dependiendo de la comparación analizada, del período y de la hipótesis de precio del producto nacional considerado.

Que, en ese orden de ideas, la aludida Comisión Nacional observó caídas en la producción y ventas de la firma peticionante, en su grado de utilización de la capacidad instalada y en su nivel de empleo durante todo el período, a la par de destacar que sus existencias se incrementaron considerablemente a partir del año 2017.

Que, a mayor abundamiento, la referida Comisión Nacional, del análisis de las estructuras de costos de los productos representativos, observó que, en general, la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue negativa o se ubicó muy por debajo del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión Nacional, evidenciando una tendencia decreciente desde el año 2016.

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que las cantidades de papel de aluminio importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y su incremento, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, como así también, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, y la repercusión negativa que ello ha tenido en la industria nacional, la que se manifestó particularmente en la evolución negativa de los indicadores de volumen (producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada, nivel de empleo y existencias) como en la disminución de la rentabilidad unitaria desde el año 2016 hasta tornarse negativa, evidenciaban un daño importante a la rama de producción nacional del producto objeto de solicitud.

Que, por otra parte, el citado organismo técnico, señaló que, del Informe de Viabilidad de Apertura de la investigación elaborado por la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, remitido oportunamente a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, se determinó la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Hojas de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas, de espesor superior o igual a 0,006 mm pero inferior o igual a 0,2 mm y anchura inferior o igual a 1.300 mm, excepto las lisas, con un contenido de aluminio superior o igual al 99,2%, en peso, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm, según norma ASTM B 373-95", originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de SETENTA Y CINCO POR CIENTO (70,35 %).

Que, con relación al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud, la referida Comisión Nacional indicó que, al analizar las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud, se observó que las mismas se redujeron en términos absolutos y relativos al consumo aparente a lo largo de todo el período considerado, perdiendo importancia tanto en el total importado, como en cuanto a su participación en el consumo aparente, pasando de representar el CATORCE POR CIENTO (14 %) del mercado al inicio del período al ONCE POR CIENTO (11 %) en los meses analizados del año 2018.

Que, asimismo, sus precios medios FOB fueron superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por lo que, en función de lo expuesto, con la información con la que se contaba en esta etapa de la solicitud, no podía atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional.

Que, prosiguió esgrimiendo la citada Comisión Nacional, que si bien la firma peticionante realizó exportaciones en todo el período analizado, cuyo comportamiento fue oscilante a lo largo del mismo, su coeficiente de exportación no superó el CUATRO POR CIENTO (4 %), por lo que su evolución no podía ser considerada como un factor de daño distinto de las importaciones del origen objeto de solicitud.

Que, en atención a lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que ninguno de los factores analizados precedentemente rompía la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, por todo lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional concluyó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de "Hojas de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas, de espesor superior o igual a 0,006 mm pero inferior o igual a 0,2 mm y anchura inferior o igual a 1.300 mm, excepto las lisas, con un contenido de aluminio superior o igual al 99,2%, en peso, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm, según norma ASTM B 373-95", como así también, su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, y en consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la actual SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Hojas de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas, de espesor superior o igual a 0,006 mm pero inferior o igual a 0,2 mm y anchura inferior o igual a 1.300 mm, excepto las lisas, con un contenido de aluminio superior o igual al 99,2%, en peso, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm, según norma ASTM B 373-95" originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7607.11.90

ARTÍCULO 2°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 621, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, Mesa de Entradas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 08/03/2019 N° 13820/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 79/2019

RESOL-2019-79-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52141605--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 3.018 de fecha 3 de octubre de 1977 estableció que la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA tendría a su cargo la organización, fiscalización y certificación del control de producción de ganado lechero en todo el territorio del país, con miras a su mejoramiento zootécnico-funcional y a una mejor eficiencia de la empresa tampera, servicio que se denominó "Control Nacional de Producción de Ganado Lechero".

Asimismo, dispuso la creación de los registros, a los fines y efectos de dicho Control y estableció que la Autoridad de Aplicación podrá delegar en organismos oficiales o entidades de productores creadas a tal fin, la realización de las pruebas de control.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 688 del 27 de marzo de 1981 se delegó en la ASOCIACIÓN CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO (ACHA) las funciones de organización, fiscalización y certificación de control de producción de ganado lechero, encomendadas originalmente a la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a través del citado Decreto N° 3.018/77.

Que el mencionado Decreto N° 688/81 prevé que la ASOCIACIÓN CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO (ACHA), dictará con la previa aprobación de la entonces Secretaría las nuevas reglamentaciones y disposiciones que hagan a la marcha de los registros de: Producción; Vacas controladas y Registro avanzado de Toros padres, Servicios, Crías, Toros en prueba de comportamiento, Organismos y entidades habilitadas e Inspectores habilitados para el control lechero.

Que, teniendo en cuenta que el último Reglamento del Sistema fue aprobado formalmente mediante la Resolución N° 22 de fecha 2 de agosto de 1982 de la citada ex Secretaría, a través de distintos encuentros con la ASOCIACIÓN CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO (ACHA), la Dirección Nacional Láctea dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se coordinaron las tareas necesarias para obtener la caracterización de la situación actual del servicio de "Control Nacional de Producción de Ganado Lechero" y se consensuaron nuevos lineamientos para la reglamentación del Sistema.

Que la ASOCIACIÓN CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO (ACHA) presentó un "Reglamento de Control Lechero Oficial" y el "Manual de Procedimientos del Sistema de Control Lechero" para su aprobación conforme el Artículo 3° del aludido Decreto N° 3.018/77.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorgan los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Reglamento de Control Lechero Oficial” presentado por la ASOCIACIÓN CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO (ACHA), el que como Anexo I registrado bajo el N° IF-2018-63152777-APN-DNLA#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Manual de Procedimiento del Control Lechero Oficial” presentado por la ASOCIACIÓN CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO (ACHA), el que como Anexo II registrado bajo el N° IF-2018-63153231-APN-DNLA#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Deróguese la Resolución N° 22 de fecha 2 de agosto de 1982 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2019 N° 14195/19 v. 08/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 108/2019

RESFC-2019-108-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00389247- -APN-GT#ENARGAS del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; el punto 10 de la reglamentación por el Decreto 1738/92 de los artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076; la Resolución ENARGAS N° 716/98 y la Resolución ENARGAS N° I-1410/10 y,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno de los Centros de Despacho, aprobado por la Resolución ENARGAS N° 716/98 estableció una metodología de gestión del despacho de los sistemas de Transporte y Distribución de gas natural a fin de que aquellos fueran más seguros, confiables y tuvieran una mayor velocidad de respuesta.

Que con ello, el ENARGAS desarrolló e implementó acciones tendientes a superar la necesidad de ampliación de capacidad en los sectores regulados de Transporte y Distribución. Ello así por cuanto, en aquel momento, el gas inyectado en los Puntos de Ingreso a los Sistemas de Transporte/Distribución (en adelante “PIST/D”) no era una variable a considerar como crítica, ya que ante una hipotética situación de pico de demanda – salvo cuestiones excepcionales y singulares – las capacidades de transporte serían siempre colmadas en la inyección.

Que a partir de enero del año 2002, comenzó a presentarse una situación de escasez de gas, debido a una oferta de gas natural inferior a la demanda y capacidad de transporte.

Que iniciado el proceso de normalización del servicio público a través de la Ley de Emergencia Pública N° 25.561 se dictaron los Decretos N° 180/2004, N° 181/2004 y la Resolución SE N° 599/07 en la que la ex Secretaría de Energía precisó el concepto de “Demanda Prioritaria” y estableció procedimientos y principios orientados a abastecer aquella en primer término.

Que en ese contexto, el “Reglamento Interno de los Centros de Despacho” vigente a ese momento resultaba insuficiente ante el nuevo escenario de escasez de gas en los PIST/D.

Que ante ello y en la necesidad de generar un nuevo mecanismo de despacho a efectos de cumplir con los objetivos de la política energética fijados por el Estado Nacional, el ENARGAS emitió la Resolución N° I-1410/2010 que reglamentó y aprobó el “Procedimiento para Solicitudes, Confirmaciones y Control de Gas”.

Que su objeto fue complementar las pautas de despacho vigentes ante el escenario de demanda y capacidad de transporte superiores a la oferta de gas natural y preservar la operación de los sistemas de transporte y

distribución priorizando el consumo de la demanda prioritaria: R, P servicio completo y SDB servicio completo, en los términos de la Resolución SE N° 599/07.

Que a partir del año 2016, el entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación propició el inicio de un proceso de normalización contractual por parte de las Distribuidoras para el abastecimiento de su Demanda Prioritaria.

Que a través del Artículo 5° de la Resolución MINEM N° 89/16, el MINEM instruyó al ENARGAS implementar un Procedimiento de operación diaria de los Sistemas de Transporte y Distribución, que modificara y complementara los procedimientos de administración de despacho de gas natural dispuestos por las Resoluciones ENARGAS N° 716/98 y N° I-1410/10.

Que en ese ámbito se emitió la Resolución ENARGAS N° 3833/16 sobre aprobación del “Procedimiento Complementario para Solicitudes, Confirmaciones y Control de gas”, la Resolución ENARGAS N° 4502/17 referida a la aprobación del “Procedimiento para la Administración del Despacho en el Comité Ejecutivo de Emergencia” y finalmente la Resolución ENARGAS N° RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que aprobó el “Procedimiento Transitorio para la Administración del Despacho en el Comité Ejecutivo de Emergencia”, con vigencia prorrogada hasta el 10 de abril de 2019 mediante Resolución RESFC-2018-302-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que todas ellas tuvieron como objeto complementar y modificar las pautas establecidas por las Resoluciones ENARGAS N° 716/98 y N° I-1410/10.

Que en el contexto de finalización de la vigencia de la Ley de Emergencia Pública, se retornó a la plena aplicación del marco normativo de la Ley N° 24.076 y a la libre contractualización del gas en Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por las partes.

Que ante estas nuevas circunstancias y conforme las instrucciones impartidas por este Directorio mediante Acta N° 328, se ha procedido a elaborar el proyecto de la nueva norma NAG 601 “Norma de Despacho de Gas Natural”, como adaptación del “Reglamento Interno de los Centros de Despacho (T.O. 2018)”, que a su vez está enmarcado principalmente en las Pautas de Despacho, originalmente aprobadas por la Resolución ENARGAS N° 716/98.

Que a tales efectos con fecha 28 de enero de 2019 se emitió el Informe N° IF-2019-05322173-APN-CNT#ENARGAS elaborado por la Comisión de Estudio integrada por profesionales de las Gerencias de Transmisión, Distribución y Desempeño y Economía y con la supervisión de la Coordinación de Normalización Técnica, con el objeto de considerar el proyecto de norma NAG-601 antes mencionado y su correspondiente puesta en Consulta Pública conforme lo establecido en el Inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076.

Que, el nuevo proyecto normativo establece una serie de pautas que tienden a una mayor seguridad, confiabilidad y velocidad de respuesta de los sistemas de transporte y distribución de gas natural, con el objetivo de preservar el abastecimiento de servicios, de acuerdo con sus prioridades y evitando las situaciones críticas de los sistemas.

Que a su vez, por su intermedio, se tiende a permitir el pleno funcionamiento de un ambiente de libre acceso, no discriminación y plenamente competitivo, con alternativas que garanticen la calidad y continuidad del servicio público de transporte y distribución de gas y, asimismo, evitar crisis que afecten a los sistemas de transporte y distribución en los días de máximo consumo, intentando preservar a los clientes con servicios no interrumpibles.

Que al respecto, cabe recordar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS la de dictar reglamentos en materia de seguridad, Normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que así conforme a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, la sanción de normas generales debe ser precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que en atención a ello, debería darse cumplimiento a tales preceptos a través de la implementación del mecanismo de Consulta Pública del proyecto aquí tratado.

Que atento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 24.076 el mencionado proyecto contempla que en caso de restricciones por causa de fuerza mayor o por condiciones operativas en los sistemas de transporte, se procederá según el artículo 11 b) del Reglamento del Servicio de Transporte (aprobado por Decreto N° 2255/92) priorizando el abastecimiento del mercado interno.

Que por intermedio del mecanismo de Consulta Pública se somete al análisis y comentarios de sectores interesados y de los ciudadanos en general, el proyecto de propuesta normativa con el fin de brindar transparencia a los procesos de toma de decisiones, promover el debate público, estimular la participación ciudadana y habilitar un camino por medio del cual todos los actores sociales interesados pueden manifestar las consideraciones que estimen convenientes.

Que en ese marco, la Consulta Pública tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Invitar a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte, a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución, Productores de Gas Natural, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, respecto del contenido del proyecto de norma NAG-601 (2019) "Norma de Despacho de Gas Natural", que como Anexo IF-2019-12438925-APN-GAL#ENARGAS forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1° precedente, el Expediente N° EX-2019-00389247- -APN-GT#ENARGAS, por un plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que formulen por escrito sus comentarios y observaciones a través de la Mesa de Entradas del ENARGAS -sita en Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires- los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°. - Hacer saber que el Expediente N° EX-2019-00389247- -APN-GT#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Gerencia de Transmisión del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. - Publicar la presente consulta en el sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°. - Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2019 N° 14091/19 v. 08/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 110/2019

RESFC-2019-110-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-00370512- -APN-GDYE#ENARGAS del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador: "...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros...".

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: "...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración..."

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: "...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente..."

Que el presente expediente se inició a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A., el 21 de Diciembre de 2018.

Que, a tal efecto, VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, es dable manifestar que VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS 478/97, que se detallan a continuación: Personería de los representantes legales y/o apoderados, copias certificadas del Estatuto Constitutivo y todas sus modificaciones, Objeto Social, Acta de Asamblea de Designación de Autoridades y Acta de Directorio de Distribución de Cargos, Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales, Constancias de Inscripción en AFIP, Gravámenes Impositivos correspondientes a los últimos (3) pagos anteriores a la presentación, Aportes Previsionales, consignación del número de CUIT, Inscripción en el Registro de Compañías Operadoras en el Mercado de Corto, Mediano y Largo Plazo de Gas Natural, según lo establecido en el Decreto N° 2731/93 y la Resolución S.E. N° 72/1994 como así también la presentación del Formulario F 522/A.

Que asimismo, y de conformidad con los requisitos exigidos en la Resolución ENARGAS antes mencionada, VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. se expidió, con carácter de Declaración Jurada, respecto a: su composición accionaria; la exactitud de toda la información aportada y la autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada; la inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076; la inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años; la inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales; el objeto social; y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio de la Industria del Gas. Además, obra en estas actuaciones la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto 202/17, VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. ha presentado la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica, que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Inscribir a la empresa VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: Comunicar, notificar a VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. en los términos del Artículo 41° del decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 08/03/2019 N° 14092/19 v. 08/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 117/2019

RESFC-2019-117-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-37813660- -APN-GGNC#ENARGAS del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley N° 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1.738/92, el Decreto N° 2.255/92 y CONSIDERANDO:

Que viene el presente expediente con el motivo de la puesta en consulta pública del proyecto de norma para la revisión de los requisitos para la inscripción y actualización de los sistemas de manejo de la información del Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) del sistema de GNC; como también la actualización de las normas referidas a la vigencia de las matrículas, los requisitos para el funcionamiento de los sujetos del sistema y lo relacionado con sus Representantes Técnicos.

Que la Resolución ENARGAS N° 139/95 estableció oportunamente los Requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (en adelante RMH) para los Productores de Equipos Completos para GNC (en adelante PEC), Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (en adelante CRPC), Fabricantes para GNC (en adelante FAB), Importadores para GNC (en adelante IMP), disponiendo en su Artículo 2° que son Sujetos del Sistema de GNC los Productores de Equipos Completos, los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, los Fabricantes e Importadores de Equipos y Partes, los Talleres de Montaje, los Responsables Técnicos y los Organismos de Certificación.

Que la Resolución ENARGAS N° 591/98, aprobó las pautas mínimas obligatorias para las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil de los Productores de Equipos Completos (Artículo 1°), los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (Artículo 2°), los Fabricantes de Partes de Equipos (Artículo 3°) y los Importadores de Equipos y Partes (Artículo 4°), conforme lo detallado en los ANEXOS I, II, III y IV respectivamente.

Que la Resolución ENARGAS N° 2592/2002 amplió dichos presupuestos, al establecer en su Anexo I los "Requisitos para la evaluación económico – financiera"; y la obligación de la presentación y las pautas mínimas de un Seguro de Caución en su Anexo II, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución ENARGAS N° 2771 del 13 de diciembre de 2002.

Que la Resolución ENARGAS N° 3680/2007 derogó los procedimientos de la asignación de zonas de incumbencia que pudieran haber presentado los PEC ante el ENARGAS, conforme lo dispuesto por Art. 12 de la Resolución ENARGAS N° 2603/2002.

Que la Resolución ENARGAS N° I/029/2007, sustituyó el Punto 9 del Anexo II: Registro de Matrículas Habilitantes para FAB, IMP, PEC y CRPC, de la Resolución ENARGAS N° 139/95.

Que la Resolución ENARGAS N° I/428/2008 sustituyó a su vez el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° 3680/07 y el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° 139/95.

Que la Resolución ENARGAS N° I/715/2009 sustituyó el Punto 1 del Anexo de la Resolución ENARGAS N° I/428/2008 y aprobó los requisitos a cumplir por el Representante Técnico Regional (en adelante RTR) (Anexo III) y las condiciones para el Seguro de Caución del mismo (Anexo I) como así también sustituyó el punto 7.2. del Anexo de la Resolución ENARGAS N° I/428/2008.

Que la Resolución ENARGAS N° RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS modificó los presupuestos básicos exigidos para las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Caucción, solicitó nuevas coberturas, actualizó las sumas asegurables, estableció un índice de actualización anual, amplió la cobertura a los Representantes Técnicos (en adelante RT) y Talleres de Montaje (en adelante TdM), dejó sin efecto el seguro de Caucción para los RTR y estableció la obligatoriedad de ambos contratos asegurativos para los Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel.

Que en tal sentido el Área de Coordinación de Normalización Técnica elaboró el Informe IF-2019-00680614-APN-CNT#ENARGAS del 04/01/19, y la Gerencia de Asuntos Legales elaboró el Informe IF-2019-03539352-APN-GAL#ENARGAS, a los cuales nos remitimos en honor a la brevedad.

Que en los mismos, tras efectuar una reseña de la normativa aplicable a la actividad, se señala que el desarrollo de un nuevo esquema de inscripción en el RMH y el cambio en sus requisitos, constituye uno de los focos a desarrollar en aras a modernizar las metodologías aplicables al control de la Gerencia de Gas Natural Comprimido (GNC), con el fin de velar por la seguridad pública.

Que la propuesta introduce un manejo más sencillo, transparente y automático de las habilitaciones de las matrículas en el Registro, conforme los lineamientos del Programa de Transparencia Activa y de Gobierno Abierto, e incorpora instrumentos de tecnología digital que constituyen una condición necesaria en el manejo de la información.

Que el desarrollo de estas nuevas tecnologías aplicadas permitirá que cada sujeto del sistema se mantenga informado del estado de su situación, y de la información eventualmente faltante para mantener su matrícula activa.

Que la revisión de la normativa en cuestión se enmarca en la búsqueda de mayor eficiencia en los resultados de la gestión.

Que, asimismo, se destacan como elementos más relevantes del proyecto de revisión: a. La habilitación de la matrícula de cada sujeto no tendrá fecha de vencimiento, a no ser que se verifique que el sujeto está incumpliendo alguno de los requisitos exigidos y/o tenga sanciones pendientes; b. La implementación del sistema de Gestión Documentación Electrónica (GDE) y su módulo de registro Legajo Multipropósito (RLM), incluyendo el Trámite a Distancia (TAD), y la asimilación de los requisitos en formato plenamente digital; c. El control periódico de todos los requisitos de forma sistemática derivando ello, en un manejo más sencillo y eficiente de la información relevada; d. La actualización de algunas variables económicas y financieras que se encuentran disociadas de la actual situación macroeconómica, a saber: d1) capacidad patrimonial mínima, d2) costo asignable a las inscripciones, costo del otorgamiento de las habilitaciones de la matrícula y “Canon Anual” a abonar por cada sujeto que opere en el Sistema de GNC; e. La delimitación de ciertos requerimientos, que ahora se adicionarán al marco general, respecto de: i) la incorporación de los requisitos correspondientes a la Ley de Seguridad e Higiene para la totalidad de los sujetos matriculados, en lo atinente a sus condiciones físicas, ii) el requerimiento universitario de todos los Representantes Técnicos que cumplan tareas en áreas de PEC y CRPC, iii) la identificación de los PEC en dos categorías, conforme el número de talleres a vincular, a los fines de simplificar su tratamiento; f. Se establecerán condiciones que van en línea con una mejora en el control y seguridad de la actividad, respecto de las tareas que debe realizar el Representante Técnico. Así, se limitará su capacidad operativa a un único PEC, y eventualmente a aquellos Talleres de Montaje que se encuentren en las mismas instalaciones del PEC. No obstante, lo antedicho, podrá evaluarse la posibilidad de representaciones múltiples, si el Representante Técnico presenta una descripción del esquema del cumplimiento de sus tareas que amerite la razonabilidad de tal posibilidad, en términos de horarios y días de atención, distancia y número probable de operaciones. Su presentación será asumida como declaración jurada; g. Asimismo, se efectuará un “Registro de Profesionales” que ejerzan la Representación Técnica de todos los Sujetos del GNC (PEC, TdM, CRPC), de forma independiente al otorgamiento de las matrículas habilitantes; a fin de mejorar y depurar la organización y actualización de estos padrones. Este Registro incluiría la firma autenticada de cada Profesional. En el mismo sentido, se prevé dar a publicidad la nómina de los diversos RT según el área geográfica en la que opere; h. Se dispone la derogación de la figura del Representante Técnico Regional (RTR), cuya inscripción actualmente es otorgada por los Organismos de Certificación.

Que en lo concerniente a los requisitos económico-financieros que los sujetos de GNC deben cumplimentar actualmente, se verifica que los mismos han quedado notablemente desactualizados. Por ello, en el Capítulo 4 del Que respecto a las nuevas capacidades patrimoniales mínimas propuestas, las mismas se ajustan al criterio utilizado en la Resolución RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que actualizó las sumas asegurables de las Pólizas de Responsabilidad Civil y Caucción para los Sujetos de GNC, para las actividades de Productor de Equipos Completos, Centro de Revisión Periódica de Cilindros, Fabricante, Fabricante a Granel e Importador.

Que en cuanto a los montos operativos que los sujetos de GNC deberían abonar, fundamentalmente el “Canon Anual”, se ha considerado que el mismo debe estar en concordancia con el flujo del negocio que cada sujeto genera, cuya variable representativa más cercana resulta el patrimonio. En tal sentido, se ha evaluado su monto correspondiente en un valor equivalente al 10% de las capacidades patrimoniales mínimas propuestas en el Capítulo 4 del Anexo I adjunto (debiendo derogarse la Resolución ENARGAS N° 2592/2002), dependiendo de las

actividades solicitadas. El mismo, se actualizará toda vez que las capacidades patrimoniales mínimas requeridas sean revalorizadas.

Que la razonabilidad de tal cálculo se encuentra justificada en el detalle de los datos de mercado, en los que hace a los márgenes netos recibidos por los diversos sujetos, conforme: a) la venta final de Obleas Habilitantes, b) la cantidad de operaciones de conversión y de reprobadas de cilindros realizadas en el transcurso del año, y c) sus márgenes de rentabilidad asociados.

Que el proyecto de revisión establece las exigencias relacionadas con la fecha de pago del Canon Anual, tanto para los sujetos de GNC que deban inscribirse o reempadronarse en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH).

Que en relación con el ordenamiento jurídico vigente, es oportuno señalar que en esta instancia preliminar el Anexo I del proyecto a poner en consulta reemplazaría al Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 139/95, a los Anexos I y III de la Resolución ENARGAS N° 2592/02, a los Anexos I y III de la Resolución ENARGAS N° I/715/2009 y parcialmente al Anexo de la Resolución ENARGAS N° I/428/2008.

Que es importante destacar, que la revisión que se propone se encuentra en línea con las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna del ENARGAS y la Sindicatura General de la Nación, en relación con la necesidad de revisar y racionalizar el ordenamiento que agilice los trámites y los requisitos para la inscripción y el mantenimiento en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH), de los sujetos de GNC, conforme las nuevas tecnologías de la información.

De acuerdo a las consideraciones vertidas en los informes IF-2018-41383164-APN-CNT#ENARGAS, e IF-2019-00680614-APN-CNT#ENARGAS, y en el Dictamen Legal IF-2019-03539352-APN-GAL#ENARGAS, se analizó el proyecto de norma para la revisión de los requisitos para la Inscripción y actualización de los sistemas de manejo de la información del Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) del sistema de GNC; como también la actualización de las normas referidas a la vigencia de las matrículas, los requisitos para el funcionamiento de los sujetos del sistema y lo relacionado con sus Representantes Técnicos; arribando a la conclusión de que sería propicia su convalidación y puesta en consulta pública.

Que cabe destacar respecto al contenido sustancial del proyecto que se propicia poner en consulta, lo dispuesto en el Artículo 50 inc. b) de la Ley N° 24.076 que establece que es función del ENARGAS "Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido".

Que en lo que respecta al procedimiento administrativo, el Inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, prescribe que, la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que por su parte, la Ley N° 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que en virtud de lo expuesto, esta consulta pública se realiza a los fines de invitar a la totalidad de los Sujetos del sistema de GNC, Representantes Técnicos, Organismos de Certificación vinculados con la actividad, Cámaras Empresarias relacionadas y al público en general a expresar sus opiniones y propuestas, respecto al proyecto de revisión de los requisitos para la Inscripción y actualización de los sistemas de manejo de la información del Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) del sistema de GNC; como también la actualización de las normas referidas a la vigencia de las matrículas, los requisitos para el funcionamiento de los sujetos del sistema de GNC y lo relacionado con sus Representantes Técnicos.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tomó la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inc. b) la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 1738 del 18 de Septiembre de 1992.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Invitar a los Sujetos del Sistema de Gas Natural Comprimido (GNC), Representantes Técnicos de esos sujetos, Organismos de Certificación, cámaras empresarias y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los considerandos de la presente Resolución, respecto del contenido del proyecto que como Anexo I “Requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes” (IF-2019-11385664-APN-GAL#ENARGAS) y Anexo II “Cronograma de Adecuación a los Requisitos para la Inscripción en el RMH” (IF-2019-11387620-APN-GAL#ENARGAS), forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Poner a consideración de los Sujetos indicados en el Artículo 1° precedente, el Expediente EX-2018-37813660- -APN-GGNC#ENARGAS por un plazo de TREINTA (30) días corridos, a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 3°: Hacer saber que el Expediente EX-2018-37813660- -APN-GGNC#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Centros Regionales.

ARTICULO 4°: Establecer que la presente Resolución se publicará en el sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 5°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2019 N° 14111/19 v. 08/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 118/2019

RESFC-2019-118-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-10044683- -APN-GRGC#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92; la Resolución ENARGAS N° I-4313/17, la Resolución ENARGAS N° I-4325/17, y

CONSIDERANDO:

Que se elevó a este Directorio el Informe elaborado en conjunto por la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial y la Gerencia de Asuntos Legales de este Organismo, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, en tanto prescribe que la sanción de Normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito, respecto del proyecto normativo modificación del Reglamento del Servicio de Distribución.

Que el Decreto P.E.N. N° 2255, del 2 de diciembre de 1992, por su artículo 5° aprobó los modelos de licencia de transporte y de distribución de gas como Anexos “A” y “B” respectivamente, incluyendo sus SubAnexos I (Reglas Básicas), II (Reglamento del Servicio) y III (Tarifa).

Que al respecto, el SubAnexo II determinó las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución, que son aplicables a todos los servicios prestados por las Distribuidoras.

Que en este sentido, cabe destacar que, en virtud del Punto 17 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución también deberán ser aplicadas por los Subdistribuidores del servicio de gas por redes.

Que el Punto 9.1 del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución incorporadas al Anexo B del Decreto N° 2255/92, estipula que el Reglamento de Servicio podrá ser modificado periódicamente por la Autoridad Regulatoria, para adecuarlo a la evolución y mejora del Servicio Licenciado.

Que en dicho contexto, la Resolución ENARGAS N° I/4313 del 6 de marzo de 2017 modificó las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución, y dispuso un nuevo Texto ordenado en su Anexo I, incorporando la normativa dictada hasta ese momento. Asimismo, esta Resolución fue rectificada, en algunos de sus puntos, por la Resolución ENARGAS N° I/4325 del 17 de marzo de 2017.

Que cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, Normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que asimismo, en el contexto de lo expuesto y en virtud de la temática analizada, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92.

Que el Instituto de la Consulta Pública, tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que la participación de las Licenciatarias de Distribución de gas, Subdistribuidoras de gas, terceros interesados y del público en general, en la elaboración de la Normativa técnica, contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar los tópicos a contemplar en la normativa.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Invitar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes, Subdistribuidoras, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, respecto del contenido del proyecto de modificación del "Reglamento del Servicio de Distribución", que como Anexo (IF-2019-11012390-APN-GAL#ENARGAS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1° precedente, el Expediente Electrónico EX-2019-10044683- -APN-GRGC#ENARGAS, por un plazo de VEINTE (20) días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°. - Hacer saber que el Expediente Electrónico EX-2019-10044683- -APN-GRGC#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. - Publicar la presente consulta en el sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°. - Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2019 N° 14113/19 v. 08/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 124/2019

RESFC-2019-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente ENARGAS N° 32091 la Ley 24.076, la Resolución RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y, CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se efectuó una amplia modificación a la normativa relacionada con los contratos asegurativos exigibles a los Sujetos del Gas Natural Comprimido (GNC) y

Organismos de Certificación (OC) en cuanto a coberturas, aumento de sumas exigibles e incorporación de nuevos sujetos que no habían sido regulados hasta el presente.

Que, entre otros puntos, en dicha Resolución se estableció la actualización anual de las sumas aseguradas mínimas de las Pólizas de Responsabilidad Civil a fin de disminuir los efectos que podría aparejar la coyuntura económica que atraviesa nuestro país.

Que en ese orden de ideas y, a fin de que no se desnaturalice la garantía patrimonial de los contratos asegurativos por el transcurso del tiempo, el Artículo 18 de la mencionada Resolución determinó la metodología de actualización anual de las sumas mínimas asegurables de Responsabilidad Civil, indicando en el Punto A del ANEXO IX, el índice a aplicar a tales fines.

Que la referida Resolución dispuso que el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), que es aquel que mide la evolución promedio de los precios de los productos de origen nacional e importado ofrecidos en el mercado interno, era el más adecuado a fin actualizar anualmente las sumas mínimas asegurables de Responsabilidad Civil de los Sujetos del GNC y de los Organismos de Certificación.

Que a los fines de la actualización de las sumas, el ANEXO IX determinó la siguiente fórmula a aplicar:

$$SAA = SAR \cdot \frac{IPIM_{nov}}{IPIM_{ini}}$$

SAR Suma Asegurada establecida en la Resolución

IPIM nov Índice IPIM al 30/11/año vencido

IPIM ini Índice IPIM al último día del mes de publicación de la Resolución RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

SAA Suma Asegurada Actualizada

Que los montos asegurados mínimos establecidos en la Resolución y que son pasibles de actualización ascienden a las sumas de: \$ 9.000.000.-, \$ 6.000.000.- y \$ 1.500.000.-.

Que aplicando el índice antes señalado, se obtienen los siguientes resultados:

	IPIM ⁽¹⁾
abr-18	181,8925
nov-18	273,8989
Valor Original	Valor Ajustado
9.000.000,00	13.552.455,98
6.000.000,00	9.034.970,66
1.500.000,00	2.258.742,66

1. Índice de Precios Mayorista a Nivel General publicado por el INDEC en su página web. A efectos del cálculo de actualización se consideraron 4 decimales del valor IPIM correspondiente.

Que la aplicación del índice indicado determina que las sumas asegurativas mínimas actualizadas de Responsabilidad Civil para el año 2019 serán, según las actividades desarrolladas, las siguientes:

- PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS: \$ 13.552.455,98.-
- CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS: \$ 9.034.970,66.-
- FABRICANTE DE CILINDROS, PARTES Y/O ACCESORIOS PARA GNC: \$ 9.034.970,66.-

- d. FABRICANTE DE MODULOS CONTENEDORES Y TRANSPORTADORES DE GAS A GRANEL: \$ 9.034.970,66.-
- e. IMPORTADORES DE PARTES Y/O ACCESORIOS PARA GNC: \$ 9.034.970,66.-
- f. TALLERES de MONTAJE: \$ 2.258.742,66.-
- g. ORGANISMOS DE CERTIFICACION: \$ 13.552.455,98.-

Que analizados los antecedentes pertinentes y, lo dispuesto en la Resolución RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS corresponde proceder a la actualización de las sumas mínimas asegurables de Responsabilidad Civil de los Sujetos del GNC y de los Organismos de Certificación utilizando el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) conforme el detalle efectuado en el considerando anterior.

Que es por ello que, a partir del 01/03/2019 los sujetos del GNC y Organismos de Certificación deberán ajustar las Pólizas vigentes y las que se contraten a las nuevas sumas mínimas asegurativas actualizadas.

Que los Sujetos de GNC y OC que hayan presentado a este Organismo Pólizas de Responsabilidad Civil que se encuentren vigentes deberán adecuarlas a los nuevos montos mínimos asegurables establecidos en el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos, debiendo presentar al ENARGAS la documentación fehaciente que así lo acredite en el mismo plazo.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta Resolución en mérito de lo establecido por los artículos 21 y 52 inc. a), b), m) y x) de la Ley 24.076 y artículo 52 inc. 5) del Decreto 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Establecer las nuevas sumas asegurables mínimas de las Pólizas de Responsabilidad Civil de los Sujetos de GNC y de los Organismos de Certificación conforme el índice establecido en la Resolución RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTICULO 2°: Disponer que las nuevas sumas mínimas asegurables de las Pólizas de Responsabilidad Civil serán las siguientes:

- a. PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS: \$ 13.552.455,98.-
- b. CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS: \$ 9.034.970,66.-
- c. FABRICANTE DE CILINDROS, PARTES Y/O ACCESORIOS PARA GNC: \$ 9.034.970,66.-
- d. FABRICANTE DE MODULOS CONTENEDORES Y TRANSPORTADORES DE GAS A GRANEL: \$ 9.034.970,66.-
- e. IMPORTADORES DE PARTES Y/O ACCESORIOS PARA GNC: \$ 9.034.970,66.-
- f. TALLERES de MONTAJE: \$ 2.258.742,66.-
- g. ORGANISMOS DE CERTIFICACION: \$ 13.552.455,98.-

ARTICULO 3°: Establecer que a partir del 01/03/2019 los Sujetos de GNC y los Organismos de Certificación deberán ajustar las pólizas vigentes y las que contraten a las nuevas sumas mínimas asegurativas actualizadas.

ARTICULO 4°: Determinar que los Sujetos de GNC y Organismos de Certificación comprendidos en esta Resolución que hayan presentado a este Organismo Pólizas de Responsabilidad Civil que se encuentren vigentes deberán adecuarlas a los nuevos montos mínimos asegurables establecidos en la presente en el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos, debiendo presentar al ENARGAS la documentación fehaciente que así lo acredite en el mismo plazo.

ARTICULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 6°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 08/03/2019 N° 14125/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 127/2019****RESOL-2019-127-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06144657-APN-DGD#MTR, la Ley N° 17.072, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y N° 651 de fecha 16 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD es un ente autárquico de Derecho Público que tiene a su cargo el estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 17.072 se creó el cargo de Subadministrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que por el Decreto N° 651 de fecha 16 de julio de 2018 se designó en el cargo de Subadministrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD al Ingeniero Juan Manuel CAMPANA (D.N.I. N° 16.495.359).

Que el Ingeniero Juan Manuel CAMPANA (D.N.I. N° 16.495.359) presentó su renuncia al cargo de Subadministrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a partir del 31 de enero de 2019, mediante la Nota identificada con el N° NO-2019-05679194-APN-DNV#MTR.

Que resulta pertinente aceptar la renuncia del citado funcionario y, asimismo, corresponde agradecer al profesional renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia del Ingeniero Juan Manuel CAMPANA (D.N.I. N° 16.495.359) a partir del 31 de enero de 2019, al cargo de Subadministrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 08/03/2019 N° 13856/19 v. 08/03/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 83/2019****RESOL-2019-83-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12201617- -APN-DGTAYL#AND del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la Ley N° 19.549, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (texto según Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017), el Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007, el Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017, el Decreto N° 751 del 13 de agosto de 2018, el Decreto N° 868 del 26 de octubre de 2017, el Decreto N° 160 del 27 de febrero de 2018 y el Decreto N° 1010/2018 del 6 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el ex SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) creó el Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con Discapacidad y su Grupo Familiar.

Que por Decreto N° 225/07 se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional (cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 –Transferencias, Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales– y 6 –Activos Financieros–, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios) dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos.

Que por Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la que tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez.

Que por Decreto N° 868/17 se creó en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el Programa Nacional denominado PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el que tiene como objetivo la construcción y propuesta, a través de una acción participativa y en coordinación con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provinciales y Municipales, con competencia en la materia, y con las Organizaciones de la Sociedad Civil, en especial las Organizaciones No Gubernamentales de y para las personas con discapacidad, de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad.

Que por artículo 5° del Decreto N° 95/2018, se suprimió al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, transfiriendo a la órbita de la ANDIS sus responsabilidades primarias y acciones, créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes a la fecha, y estableció que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD es continuadora, a todos los efectos legales, del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

Que por Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, de conformidad con el organigrama y responsabilidad primaria y acciones que, como Anexo I y II, forman parte integrante de dicho Decreto.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 698/17 estableció las competencias del Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y le atribuyó específicamente, en el inciso 2), la facultad de efectuar la gestión económica, financiera, patrimonial y contable del organismo.

Que el inciso 11) del referido artículo habilita al Director Ejecutivo a delegar en el Subdirector Ejecutivo u otros funcionarios jerárquicos del organismo funciones administrativas destinadas a una mayor eficiencia y agilidad operativa.

Que por Decreto N° 1010/2018 se cubrió el cargo de Directora Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que atento a la magnitud y relevancia de las tareas asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y la importancia que sus actos tienen o pueden tener sobre los administrados resulta conveniente y oportuno delegar en la precitada Directora Nacional la competencia para representar a la ANDIS en materia de acuerdos y convenios en el marco del Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con Discapacidad y su Grupo Familiar y/o cualquier otro instrumento de similar característica o naturaleza, y las competencias comprendidas en el artículo 3, inciso 2), del Decreto N° 698/17 en el marco de sus funciones primarias.

Que lo expuesto en el párrafo precedente implica la delegación de la competencia para representar a la ANDIS en materia de acuerdos y convenios, y de las competencias del inciso 2) para la gestión administrativa, operativa y técnica para aprobar transferencias y rendición de gastos, todo en el marco del Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con Discapacidad y su Grupo Familiar y/o cualquier otro instrumento de similar característica o naturaleza.

Que la delegación que se efectuará se enmarca también en los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto N° 1759/72 (texto según Decreto N° 894/17).

Que la medida en cuestión apunta, a asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos, atendiendo a razones operativas y de una eficiente continuidad de la actividad estatal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 698/17 y N° 751/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Delégase en la Directora Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la competencia para representar a la ANDIS en materia de acuerdos y convenios, y las competencias comprendidas en el artículo 3°, inciso 2), del Decreto N° 698/17 en el marco de sus funciones primarias para aprobar transferencias y rendición de gastos, todo en el marco del Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con Discapacidad y su Grupo Familiar y/o cualquier otro instrumento de similar característica o naturaleza en los términos del Decreto N° 225/07 en virtud de los motivos esgrimidos en los Considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 08/03/2019 N° 14139/19 v. 08/03/2019

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 2/2019

Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO la Ley N° 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones N° 10, del 27 de mayo de 2009, y N° 2, del 7 de marzo de 2013, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 2, de fecha 7 de marzo de 2013, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se aprobó el texto actualizado y ordenado del Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza de cola (*Macrurus magellanicus*).

Que resulta conveniente establecer un mecanismo excepcional y transitorio para que los titulares de CITC de la especie vean morigerados los efectos del régimen de extinción, atendiendo así a las dificultades que atravesaron los armadores para cumplir con el porcentaje de captura establecido en el régimen específico.

Que mediante dicho mecanismo se apunta a la consecución de la finalidad de procurar el máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional del recurso, plasmado en el artículo 1° de la Ley 24.922.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase la siguiente disposición transitoria al Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), texto actualizado y ordenado por la Resolución N° 2, de fecha 7 de marzo de 2013, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO:

“Establécese de manera transitoria y excepcional la suspensión del porcentaje del inciso b) del artículo 9° para los períodos anuales 2018 y 2019, en los términos y condiciones que se establecen a continuación: la suspensión estará sujeta a la solicitud expresa del titular de la CITC, presentada dentro de los diez días de publicada la presente resolución, con la aceptación expresa de la presente disposición transitoria”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. María Silvia Giangioffe - Juan Martin Colombo - Ricardo Ancell Patterson - Oscar Ángel Fortunato - Juan M. Bosch - Carlos D. Liberman - Raúl Jorge Bridi - Juan Antonio López Cazorla - Antonio Gustavo Trombetta - Néstor Adrián Awstin

e. 08/03/2019 N° 13133/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 396/2019****RESOL-2019-396-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el EX-2019-07145166-APN-GCYCG#INCAA, la Ley N°17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 del 20 de agosto de 2002 y las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto 2018 y N° 1261-E de fecha 10 de agosto del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) tendrá a su cargo el Fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la Cinematografía Nacional.

Que el INCAA tiene a su cargo ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la Cinematografía Argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para llevar a cabo tal finalidad.

Que el INCAA tiene bajo su arbitrio la realización del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

Que mediante la Resolución INCAA N° 1260-E/2018 la Unidad Festival de Mar del Plata queda bajo la órbita de la Agencia de Promoción Internacional de Industria Audiovisual.

Que dentro de las medidas de Fomento Cinematográfico se considera la importancia de impulsar nuevos realizadores en el ámbito de la Producción Audiovisual Nacional.

Que a tales fines se considera conducente convocar a realizadores argentinos y extranjeros para integrar la programación de la 34° Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, recibándose material audiovisual a esos efectos.

Que mediante la presente convocatoria se llama a realizadores de películas nacionales y extranjeras, de largo, medio y cortometraje, de ficción, documentales y experimentales, la cual será publicada en la página Web del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

Que la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual ha tomado intervención en el ámbito de su responsabilidad primaria, promocionando la celebración de la 34° Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, propiciando el reglamento general para la convocatoria a realizadores argentinos y extranjeros para integrar la programación del mismo que obra como Anexo identificado como IF-2019-11615651-APN-APIIA#INCAA.

Que la Gerencia General y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, el Decreto N° 324/2017 y las Resoluciones INCAA N° 1260-E/2018 y N° 1261-E/2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el llamado a la convocatoria de realizadores de películas nacionales y extranjeras de largo, medio y cortometraje, de ficción, documentales y experimentales, para integrar la programación de la 34° Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la que se encontrará abierta desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina hasta el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento General de la convocatoria mencionada en el artículo primero, que como ANEXO I identificado con N° GDE IF-2019-11615651-APN-APIIA#INCAA forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Publicar el Reglamento mencionado en el artículo segundo en la página Web del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 398/2019****RESOL-2019-398-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente N° 4778/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 3100 de fecha 11 de octubre de 2013, y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que el art.1° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) establece que este Instituto tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de dicha ley.

Que para el ejercicio de las funciones de regulación de la cinematografía nacional se creó el REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL (RPACA), a cargo de la Subgerencia de Fiscalización de la Industria Audiovisual.

Que mediante Resolución INCAA N° 3100/2013 se estableció que debían inscribirse en el REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL (RPACA) las personas físicas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual (productoras de cine, televisión y video, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos) en el que también deberán inscribirse las empresas editoras, distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicados a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocassette o por cualquier otro medio o sistema.

Que desde la puesta en vigencia de la nueva normativa, y a través de sucesivas modificaciones, se mejoraron determinados procedimientos y requerimientos.

Que resulta necesario puntualizar requisitos a presentar cuando los solicitantes sean representantes de Organismos nacionales, provinciales o municipales o Asociaciones vinculadas al Sector.

Que se estima procedente, especialmente a los fines estadísticos, modificar el nomenclador de las actividades y, como consecuencia de ello, adaptar los aranceles, siempre manteniendo las exenciones ya acordadas, y eventualmente, ampliar la nómina de incluidos.

Que corresponde incorporar la obligación de presentar el alta en el impuesto a las entradas de cine en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y declarar a su vez un domicilio electrónico con el objetivo de generar una mayor eficiencia, eficacia y economía, en particular para las notificaciones.

Que en relación a lo expuesto precedentemente, resulta favorable modificar determinados formularios a presentar atendiendo razones de economía.

Que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por los incisos e), e i) del art. 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Sustituir el artículo primero del REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL (RPACA) aprobado mediante Resolución INCAA N° 3100/2013 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Presentaciones. La presentación de las solicitudes de inscripción ante este Registro se efectuarán en los formularios que en cada caso correspondan y tendrá carácter de declaración jurada, debiendo ser suscripta por la persona física, o el representante legal quienes deberán acreditar su personería con el DNI y en su caso con copia autenticada de los instrumentos societarios pertinentes.

Tratándose de 'Personas Físicas' deberá completarse el Formulario F 48 A, y si esa persona se inscribe para las actividades 01: Exhibidor Comercial, 02: Exhibidor No Comercial, 03: Espacio INCAA, 05: Centro Cultural y 06: Cine Club, de la RAMA: Servicios de Comercialización para la exhibición, deberá presentar además el formulario F

48 D si se trata de una sola pantalla, o el formulario F 48 E tratándose de multipantallas y un F 48 D por cada una de las pantallas.

En el caso de 'Personas Jurídicas' se deberán completar los formularios F 48 B y F 48 C.

Para la actividad 01: Sindical y 02: Profesional (de cine) de la RAMA: Asociaciones: deberán presentar los Formularios F 48 L, F 48 H y F 48 I, acreditando un número mínimo de diez (10) asociados registrados en la actividad profesional que pretende representar y un mínimo de participación en el tres por ciento (3%) de las producciones que hayan presentado copia A en los dos años inmediatos anteriores a la inscripción, sólo en los casos que se trate de Asociaciones Profesionales correspondientes a actividades vinculadas a la producción y dirección cinematográfica. Para el cálculo del número de producciones necesario, las películas se computarán por título, aun cuando intervenga más de un asociado en diferentes actividades.

Todos los obligados a inscribirse podrán hacerlo en más de una actividad de cada RAMA, pero en tal caso abonarán un arancel por cada una de ellas.

Cuando se trate de una sociedad en formación, la solicitud será suscripta por la totalidad de los miembros que la integran, o bien por el apoderado que éstos designen.

En los casos de cooperativas de trabajo, deberán presentar además de los Formularios correspondientes, la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación y el otorgamiento de la matrícula nacional correspondiente extendida por el Instituto Nacional Asociativismo y Economía Social (INAES).

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deben observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Las personas físicas y jurídicas deberán informar todas las modificaciones o cambios que se produzcan en los datos consignados en los formularios presentados, así como en los estatutos o actas de asamblea. Este trámite no generará arancel en el caso en que se comunique cuando la inscripción se encuentre vigente.

En todos los casos los formularios que se presenten deben ser suscriptos ante el personal autorizado del REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL (RPACA) de la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, acreditando debidamente la identidad en ese acto (DNI o Pasaporte), o bien presentarlos con firma certificada por escribano público o entidad bancaria.

Los obligados que deban efectuar el trámite de renovación anual en el RPACA podrán realizarlo por correo electrónico, o a través de la vía que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual disponga. “

ARTICULO 2°.- Incorporar como párrafo cuarto bis al artículo 3° del RPACA aprobado mediante Resolución INCAA N° 3100/2013 y sus modificatorias, el siguiente párrafo: “Si se trata de inscripciones de representantes de Organismos nacionales, provinciales o municipales o Universidades Nacionales deberá acompañarse copia certificada del acto administrativo con la designación del responsable y el CUIT.

Las empresas exhibidoras deberán presentar el alta ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) del impuesto a las entradas de cine. Cuando se tratare de un cambio de empresa exhibidora de una sala preexistente, abierta o cerrada, por nota o por acta de personal de la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual debidamente acreditado, deberá verificarse previamente, la existencia de expedientes de intimaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones. En ese caso, solo podrá procederse al registro cuando el exhibidor sancionado haya reconocido y manifestado su voluntad de cancelar la deuda o el nuevo exhibidor manifieste su voluntad de hacerse cargo de la eventual deuda.

Es obligatorio para todos los usuarios del REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL (RPACA) la constitución de un domicilio electrónico, el cual servirá para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, notificación de actos administrativos y eventualmente para el cumplimiento de obligaciones. A tales efectos el usuario inscripto en el RPACA deberá denunciar como obligatoria una cuenta de correo electrónico a los fines de recepcionar dichas comunicaciones y notificaciones, debiendo manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía “Internet” de la fórmula de adhesión en el Formulario correspondiente, según se trate de persona física o jurídica. La constitución del domicilio electrónico no releva a los usuarios inscriptos de la obligación de denunciar un domicilio legal.”

ARTÍCULO 3°.- Modificar el ANEXO I – NOMENCLADOR DE LAS ACTIVIDADES - de la Resolución INCAA N° 3100/2013 y sus modificatorias, por el ANEXO I que como IF-2019-09514129-APN-SGFIA#INCAA, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Modificar el ANEXO V – ARANCELES – de la Resolución INCAA N° 3100/2013 y sus modificatorias, por el ANEXO II que como IF-2019-09514029-APN-SGFIA#INCAA forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Modificar los formularios F 48 A, F 48 B, F 48 C, F 48 D, F 48 E y F 48 J por los que como ANEXO III, IF-2019-09513814-APN-SGFIA#INCAA, IV, IF-2019-09513707-APN-SGFIA#INCAA, V, IF-2019-09513625-APN-SGFIA#INCAA, VI, IF-2019-09513497-APN-SGFIA#INCAA, VII, IF-2019-09513384-APN-SGFIA#INCAA, y VIII, IF-2019-09513221-APN-SGFIA#INCAA, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6° - Aprobar el Formulario F 48 L, para la Actividad ASOCIACIONES que como Anexo IX, IF-2019-09513113-APN-SGFIA#INCAA, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Determinar que la ACTIVIDAD 13 Concursante, de la RAMA Servicios de Producción, de inscripción obligatoria para todos los postulantes que se presenten en los diferentes concursos que llame el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), comprende las anteriores Sub Actividades de Concursante Federal de Televisión Digital y Concursante Federal Interjurisdiccional de Televisión Digital.

ARTÍCULO 8°.- Autorizar a la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual a disponer o modificar, por acto administrativo, los mecanismos y procedimientos que deriven de la implementación y puesta en marcha de los trámites, entre los que se incluyen los vinculados con el módulo "TRAMITES A DISTANCIA" (TAD).

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2019 N° 14013/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 153/2019

RESOL-2019-153-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-67234136- -APN-DNELYN#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Seguridad interior N° 24.059 y su modificatoria, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias; la ley N° 14.467, el Acuerdo Internacional entre la Santa Sede y la Nación Argentina sobre Asistencia Religiosa suscripto el 28 de junio de 1957, ratificado por el Decreto Ley N° 7.623 del 5 de julio de 1957, modificado mediante intercambio de Notas Reversales el 29 de Abril de 1992; el Decreto N° 1.187 del 12 de noviembre de 1997; el Decreto 760/2018; el Decreto 632/2018; El Reglamento de los Capellanes de las Fuerzas de Seguridad, Resolución del Ministerio del Interior N° 1.627 del año 1999; el Estatuto del Obispado Castrense de Argentina y lo solicitado por el Obispo Castrense de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.187/1997 la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE se reinsertó en el ámbito originario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la última actualización normativa de la reglamentación concerniente a los Capellanes Castrenses en cuanto miembros de las Fuerzas de Seguridad, se realizó a través de la Resolución N° 1.627/1999 del Ministerio del Interior que aprueba el "Reglamento de los Capellanes de las Fuerzas de Seguridad" y por el cual se incorporan a GENDARMERÍA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA al ámbito de aplicación del citado Reglamento, resultando necesaria su actualización a los fines del cumplimiento eficiente de la misión del Obispado Castrense en este ámbito, y teniendo en cuenta que la mencionada normativa no incluye a los Capellanes Castrenses bajo el régimen previsional de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en las que presenten servicio.

Que a la fecha, tanto la Policía Federal Argentina a través del Arzobispado de Buenos Aires, como la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina cuentan con asistencia espiritual, las dos últimas por parte del Obispado Castrense, de la que carece la Policía de Seguridad Aeroportuaria; por ello y a los fines de equiparar e igualar las condiciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dando un tratamiento unificado a las mismas, es necesario extender la prestación de esta asistencia a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la actual organización del Estado Nacional establece que las Fuerzas Federales compuestas por GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se encuentran bajo la dirección superior del MINISTERIO DE SEGURIDAD a los fines derivados de la seguridad interior.

Que a los fines de incorporar las Capellanías Mayores de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA al Reglamento de los Capellanes de las Fuerzas de Seguridad, y de actualizar las Capellanías de GENDARMERÍA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, resulta conveniente actualizar el citado reglamento.

Que la presente medida es motivada en virtud de las facultades conferidas por el artículo XV del Acuerdo Internacional entre la Nación Argentina y la Santa Sede de fecha 28 de junio de 1957, aprobado por el Decreto-Ley N° 7.623 de fecha 5 de julio de 1957 y la Ley N° 14.467 de fecha 29 de septiembre de 1958 y el Estatuto del Obispado Castrense de Argentina.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4° inciso b) apartado 9 y 22° bis de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/1992) y el artículo 15 del Decreto N° 7.623/57.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “Reglamento de los Capellanes de las Fuerzas de Seguridad” que como ANEXO I IF-2019-12545373-APN-UCG#MSG forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande. A estos fines y de manera previa a las designaciones aquí previstas, se dará intervención al área presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2019 N° 13951/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 737/2019

RESOL-2019-737-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1136 del 31 de mayo de 2018, el Expediente N° EX-2019-07766274-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1136 del 31 de mayo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador de Gestión de Fondos de Educación Técnico Profesional dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 1136/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 21 de febrero de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1136/18 del Magister Pablo Ezequiel MAGNI (D.N.I. N° 22.376.033), en el cargo de Coordinador de Gestión de Fondos de Educación Técnico Profesional – Nivel B, Grado 0, F.E. IV- dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION TÉCNICO PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 08/03/2019 N° 13763/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 376/2018

RESOL-2018-376-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2016-04514297-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN TAHUICHI, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta. Personería Jurídica Resolución 359/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se creó el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN TAHUICHI, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta. Personería Jurídica Resolución 359/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta. en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante Expediente N° EX-2016-04514297-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual tradicional y publica por parte de la COMUNIDAD ABORIGEN TAHUICHI, SALTA, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el departamento San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución 359/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 08/03/2019 N° 13630/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 377/2018

RESOL-2018-377-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50907-2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE UQUÍA, perteneciente al pueblo Omaguaca, asentada en el Depto. Humahuaca, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 4/06 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se creó el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE UQUÍA, perteneciente al pueblo Omaguaca, asentada en el Depto. Humahuaca, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 4/06 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante Expediente EINAI-50907-2013, no habiéndose constatado ocupación actual tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD ABORIGEN DE UQUÍA, perteneciente al pueblo Omaguaca, asentada en el Depto. Humahuaca, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 4/06 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional, de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 08/03/2019 N° 13640/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 378/2018

RESOL-2018-378-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-34479081--APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD RANKUL NAHUEL AUCA, perteneciente al pueblo RANQUEL, asentada en el localidad Parera, provincia de La Pampa, Personería Jurídica Resolución N° 132/14 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se creó el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD RANKUL NAHUEL AUCA, perteneciente al pueblo RANQUEL, asentada en el localidad Parera, provincia de La Pampa, Personería Jurídica Resolución N° 132/14, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante Expediente N° EX-2017-34479081-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual tradicional y publica por parte de la COMUNIDAD RANKUL NAHUEL AUCA, perteneciente al pueblo RANQUEL, asentada en el localidad Parera, provincia de La Pampa, Personería Jurídica Resolución N° 132/14, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional, de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 08/03/2019 N° 13660/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 379/2018

RESOL-2018-379-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expte. -INAI-50263-2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN TOBA I, perteneciente al pueblo TOBA, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 108/11 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se creó el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN TOBA I, perteneciente al pueblo TOBA, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 108/11 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN TOBA I, perteneciente al pueblo TOBA, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 108/11 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-37892165-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2019 N° 13661/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 380/2018****RESOL-2018-380-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-06265862-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA CHURQUI PAMPA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 124/11 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA CHURQUI PAMPA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 124/11 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante el EX-2017-06265862-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual, tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD INDIGENA CHURQUI PAMPA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 124/11 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional, de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 08/03/2019 N° 13669/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 381/2018****RESOL-2018-381-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX- 2017-00340881 -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD CAMPO NUEVO, perteneciente al pueblo CHOROTE, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se creó el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD CAMPO NUEVO, perteneciente al pueblo CHOROTE, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante Expediente EX-2017-00340881-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD CAMPO NUEVO, perteneciente al pueblo CHOROTE, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional de lo establecido mediante la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 08/03/2019 N° 13706/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 382/2018

RESOL-2018-382-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-00715795-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA RANCHO VIEJO (PAYRORE), perteneciente a la etnia TOBA, asentada en el Depto. Bermejo, provincia del Chaco, Personería Jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.) mediante Resolución N° 1935/95.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se creó el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA RANCHO VIEJO (PAYRORE), perteneciente a la etnia TOBA, asentada en el Depto. Bermejo, provincia del Chaco, Personería Jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.) mediante Resolución N° 1935/95.; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587007 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA RANCHO VIEJO (PAYRORE), perteneciente a la etnia TOBA, asentada en el Depto. Bermejo, provincia del Chaco, Personería Jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.) mediante Resolución N° 1935/95, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-20066621-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2019 N° 13684/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 384/2018

RESOL-2018-384-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-00330689-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANÍ BARRIO EL PROGRESO, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. Orán, provincia de Salta; Personería Jurídica Resolución N° 14/02 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se creó el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANÍ BARRIO EL PROGRESO, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. Orán, provincia de Salta; Personería Jurídica Resolución N° 14/02 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante Expediente N° EX-2017-00330689-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANÍ BARRIO EL PROGRESO, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. Orán, provincia de Salta; Personería Jurídica Resolución N° 14/02 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 08/03/2019 N° 13683/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 385/2018

RESOL-2018-385-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50847-2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD NATOCOI, perteneciente al pueblo TOBA-MOCOVI, asentada en Barrio San Antonio, de la localidad de Florencia, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica inscripta ante el Registro Especial de Comunidades Aborígenes Resolución N° 0002/09 de la Dirección Provincial de Pueblos Originarios y Equidad y N° 3896/99 RENACI.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se creó el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD NATOCOI, perteneciente al pueblo TOBA-MOCOVI, asentada en Barrio San Antonio, de la localidad de Florencia, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica inscripta ante el Registro Especial de Comunidades Aborígenes Resolución N° 0002/09 de la Dirección Provincial de Pueblos Originarios y Equidad y N° 3896/99 RENACI; en virtud de la Ley

Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD NATOCOI, perteneciente al pueblo TOBA-MOCOVI, asentada en Barrio San Antonio, de la localidad de Florencia, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica inscrita ante el Registro Especial de Comunidades Aborígenes Resolución N° 0002/09 de la Dirección Provincial de Pueblos Originarios y Equidad y N° 3896/99 RENACI, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF2018-48784333-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2019 N° 13769/19 v. 08/03/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 45/2019

ACTA N° 1563

Expte. ENRE N° 49.201/2017 y N° 49.227/2017 y el EX-2018-53130924-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 DE FEBRERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL VEINTIDOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 114.022,45) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre de 2016 a enero de 2017, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el ANEXO II-B del mencionado contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS IF-2018-54213464-APN-DTEE#ENRE e IF- 2018-54213676-APN-DTEE#ENRE, y cuyo total consta en el ANEXO IF-2018-54236994-APN-DTEE#ENRE. 2.- Instruir a DISTROCUYO S.A. para que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1.3 de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo -refrendada mediante Decreto N° 1.464/05- destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 16.683,86), según el ANEXO IF-2018-54236994-APN-DTEE#ENRE, resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a equipamientos de conexión/transformación y conexión/salidas, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del Acuerdo Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA NACIÓN (Ex SEE) – ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) – DISTROCUYO 2016-2017 relativo al Acta Acuerdo Ex UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) - DISTROCUYO S.A., ratificada por Decreto N° 1.464/05, y de conformidad con las proporciones detalladas en el dicho anexo. 3.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) para que efectúe el descuento de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 97.175,62) -correspondiente a equipamientos de líneas- sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A., de conformidad con el detalle efectuado en el ANEXO IF-2018-54236994-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del Acuerdo SEE – ENRE – DISTROCUYO 2016-2017. 4.- Instruir a CMMESA para que efectúe el descuento de PESOS CIENTO DIECISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 116,41) sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A., por incumplimiento de su Transportista Independiente (TI) LÍNEAS DEL COMAHUE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (LICCSA), cuyo detalle se efectúa en el ANEXO IF-2018-54236994-APN-DTEE#ENRE y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del referido acuerdo en el caso que corresponda. 5.- Instruir a CMMESA para que efectúe el descuento de PESOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 46,56) sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A., por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de su TI, cuyo detalle se efectúa en el ANEXO IF-2018-54236994-APN-DTEE#ENRE. 6.- Establecer en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del ANEXO II-B del Contrato de Concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE N° 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la transportista durante los DOCE (12) meses anteriores al período comprendido entre diciembre de 2016 a enero de 2017, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 35.057,10) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS IF-2018-54213862-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-54214061-APN-DTEE#ENRE, y cuyo total consta en el ANEXO IF-2018-54236994-APN-DTEE#ENRE. 7.- Instruir a CMMESA para que a los efectos del pago del incentivo mensual establecido en el artículo 6 de este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el ANEXO II a la Resolución ENRE N° 462/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A. 8.- Notifíquese a CMMESA y a DISTROCUYO S.A. lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución y de los ANEXOS IF-2018-54213464-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-54213676-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-54213862-APN-DTEE# ENRE, IF-2018-54214061-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-54236994-APN-DTEE#ENRE. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente; y b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone

el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 9. Publíquese la presente resolución en la página web del ENRE, conjuntamente con los ANEXOS IF-2018-54213464-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-54213676-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-54213862-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-54214061-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-54236994-APN-DTEE#ENRE. 10. Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 08/03/2019 N° 14017/19 v. 08/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 46/2019

ACTA N° 1563

Expediente ENRE N° 49.223/2017 - EX-2018-53572292-APN-SD#ENRE

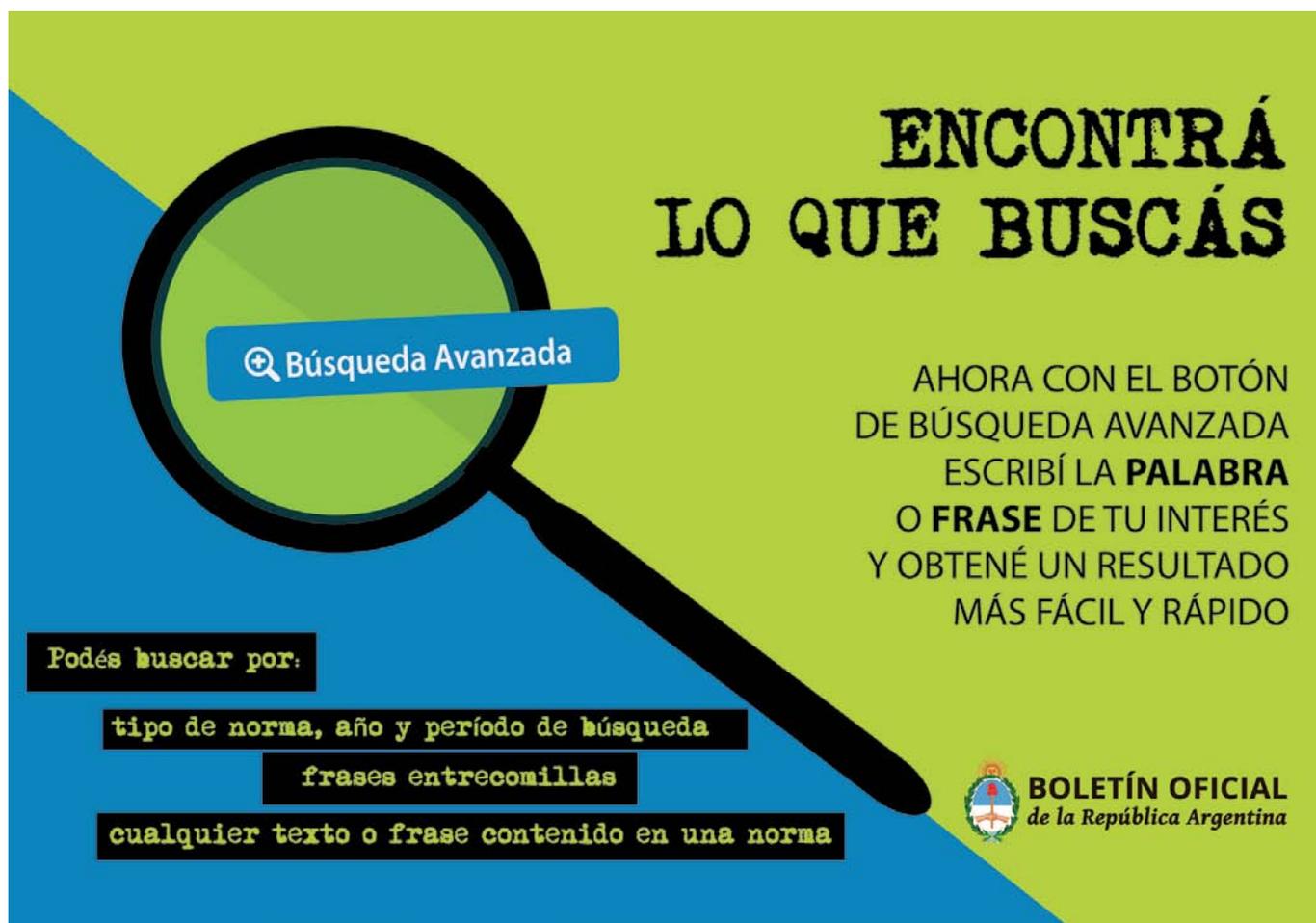
Buenos Aires, 21 DE FEBRERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.080.935,99) correspondientes al mes de enero de 2017, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en el ANEXO IF-2018-55224612-APN-DTEE#ENRE. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que efectúe el débito de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.073.082,35) sobre la liquidación de ventas de TRANSNEA S.A. por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, correspondiente a líneas y conexión-transformación, cuyo detalle se efectúa en el ANEXO IF-2018-55220333-APN-DTEE#ENRE, y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del Acuerdo Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA NACIÓN (Ex SEE) SEE – ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) – TRANSNEA S.A. 2016-2017, relativo al Acta Acuerdo Ex UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) – TRANSNEA S.A., ratificada por el Decreto N° 1.544/2008 y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho anexo. 3.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 814,47) sobre la liquidación de venta de TRANSNEA S.A. por incumplimiento de sus transportistas independientes al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle se efectúa en el ANEXO IF-2018-55220333-APN-DTEE#ENRE, y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7° del referido acuerdo en el caso que corresponda. 4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS SEISCIENTOS CUATRO CON UN CENTAVO (\$ 604,01) sobre la liquidación de venta de TRANSNEA S.A., por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus transportistas independientes, cuyo detalle se efectúa en el ANEXO IF-2018-55220333-APN-DTEE#ENRE. 5.- Instruir a CAMMESA para que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de TRANSNEA S.A. de la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo SEE – ENRE – TRANSNEA S.A. 2016-2017 para el mes de enero de 2017. 6.- Instruir a TRANSNEA S.A. para que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta, Apartado 6.1.3 del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto N° 1.544/2008, destine la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 6.435,16) correspondiente a conexión-salidas, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle que se efectúa en el ANEXO IF-2018-55220333-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del referido acuerdo y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho anexo. 7.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del ANEXO II-B del contrato de concesión de TRANSNEA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO

Il de la Resolución ENRE N° 618/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2017 en la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 215,67) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO IF-2018-55220118-APN-DTEE#ENRE. 8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el ANEXO IF-2018-55220333-APNDTEE#ENRE, para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSNEA S.A. 9.- Notifíquese a CAMMESA y TRANSNEA S.A. con copia de los ANEXOS IF-2018-55224612-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-55220118-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-55220333-APN-DTEE#ENRE. Hágase saber a esta última que la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 10.- Publíquese en la página web del ENRE, conjuntamente con los ANEXOS IF-2018-55224612-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-55220118-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-55220333-APN-DTEE#ENRE. 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 08/03/2019 N° 14020/19 v. 08/03/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 20/2019

DI-2019-20-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente EX 2019-10328916—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones se inician con la nota recepcionada en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS el 17/12/2018, cursada por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADADANA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante la cual acompaña el informe y nota elevada por la DIVISIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS EN

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS de la POLICÍA de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, dando cuenta de la comisión contravencional registrada por violación al art. 95 del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, en ocasión de la disputa del encuentro futbolístico disputado entre los equipos del CLUB ATLÉTICO NUEVA CHICAGO y del CLUB ATLÉTICO ALMAGRO, por el Torneo Nacional "B".

Que en tal ocasión, se labran Actas Contravencionales por infracción a la norma precitada a NUÑEZ DIAZ, LUIS, DNI 33.300.209; MAIDANA, JUAN MANUEL, DNI 34.411.787; SALAZAR, LUCAS ELÍAS, DNI 37.674.476; HIGUARAN, JUAN MANUEL, DNI 36.921.540; CHIESA PELAYO, LEANDRO, DNI 41.661.869; MONTAÑA, VÍCTOR, DNI 28.907.067; NIZ, CRISTIAN JAVIER, DNI 35.688.559; YAZURLO, NICOLÁS, DNI 38.615.982 y OLMEDO CANTOU, DAMIÁN, DNI 35.117.583, dándose intervención a la Unidad Fiscal Sur N° 39, a cargo de la Dra. Rocío LÓPEZ DI MURO, aprobando el procedimiento iniciado.

Que los infractores mencionados fueron imputados por la comisión de la conducta prevista en el art. 95 del Código Contravencional de la Ciudad, esto es "...acceder a un sector diferente al que le corresponde conforme a la clase de entrada adquirida, o ingresar a un lugar distinto del que le fue determinado por la organización del espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, o por la autoridad pública competente...", a los que se les labró en tiempo y firma la correspondiente acta contravencional, dándose intervención a la autoridad judicial correspondiente.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan merecido el reproche judicial o administrativo.

Que por estos motivos, se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2°, inc. c) en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES a NUÑEZ DIAZ, LUIS, DNI 33.300.209; MAIDANA, JUAN MANUEL, DNI 34.411.787; SALAZAR, LUCAS ELÍAS, DNI 37.674.476; HIGUARAN, JUAN MANUEL, DNI 36.921.540; CHIESA PELAYO, LEANDRO, DNI 41.661.869; MONTAÑA, VÍCTOR, DNI 28.907.067; NIZ, CRISTIAN JAVIER, DNI 35.688.559; YAZURLO, NICOLÁS, DNI 38.615.982 y OLMEDO CANTOU, DAMIÁN, DNI 35.117.583, en orden a las previsiones del art. 2°, inc. c) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 08/03/2019 N° 14145/19 v. 08/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA
Y EL RACISMO**

Disposición 47/2019

DI-2019-47-APN-INADI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10767250-APN-SGM#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución de la ex S.G y C.A. N° 20 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO resulta indispensable disponer la contratación del agente ANDRADA, Martha Leticia, con DNI 14.552.666, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164 por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que asimismo la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16 y en el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, Decreto N° 859/18, respecto de la aprobación de las mencionadas contrataciones mediante PV-2019-07778363-APN-SSPEP#JGM.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N°25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Instituto ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 12, inciso b de la Ley N° 24.515 y de los Decretos N° 218 del 9 de febrero de 2012, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, 176 del 15 de marzo de 2017 y N° 1124 del 12 de diciembre de 2018, y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorio Decreto N° 859/18.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por aprobada la contratación de la agente ANDRADA, Martha Leticia, con DNI 14.552.666, con Nivel B, Grado 0 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período, nivel y grado equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado, para desempeñarse en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859/18.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Damián Presman

e. 08/03/2019 N° 14042/19 v. 08/03/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA
SERVICIO DE NEFROLOGÍA
RESOLUCIÓN N° 103/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 08 al 18 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456 E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/03/2019 N° 13824/19 v. 18/03/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A
ÁREA DE FARMACIA
RESOLUCIÓN N° 733/CA/2018

Fecha de Inscripción: Del 08 al 18 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456 E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/03/2019 N° 13826/19 v. 18/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ABENCIO S.A. (C.U.I.T N° 30-71493381-3) y al señor JUAN EDUARDO MORALES (D.N.I. N° 21.942.793), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.168/16, Sumario N° 7348, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13804/19 v. 14/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma GOMELBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71414131-3), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.160/16, Sumario N° 7333, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13805/19 v. 14/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SKYPORT TEXTILE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71471085-7), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.162/16, Sumario N° 7335, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13806/19 v. 14/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Héctor Oscar FUSENECO (D.N.I. N° 24.709.872) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7302, Expediente N° 100.642/16,

caratulado "HÉCTOR OSCAR FUSENECO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13807/19 v. 14/03/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/02/2019	al	28/02/2019	40,81	40,12	39,45	38,80	38,16	37,53	33,97%	3,354%
Desde el	28/02/2019	al	01/03/2019	41,65	40,93	40,23	39,55	38,89	38,24	34,54%	3,423%
Desde el	01/03/2019	al	06/03/2019	42,34	41,60	40,88	40,18	39,49	38,82	35,01%	3,480%
Desde el	06/03/2019	al	07/03/2019	41,71	41,00	40,30	39,61	38,95	38,30	34,59%	3,428%
Desde el	07/03/2019	al	08/03/2019	43,25	42,48	41,73	41,00	40,28	39,59	35,62%	3,555%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/02/2019	al	28/02/2019	42,22	42,95	43,70	44,47	45,25	46,05		
Desde el	28/02/2019	al	01/03/2019	43,12	43,88	44,66	45,47	46,29	47,12	52,76%	3,544%
Desde el	01/03/2019	al	06/03/2019	43,87	44,65	45,46	46,29	47,14	48,01	53,86%	3,605%
Desde el	06/03/2019	al	07/03/2019	43,20	43,96	44,74	45,55	46,37	47,21	52,87%	3,550%
Desde el	07/03/2019	al	08/03/2019	44,85	45,67	46,52	47,39	48,28	49,19	55,33%	3,686%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 08/03/2019 N° 14015/19 v. 08/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio o haber sido infructuosa la notificación de los imputados/as, que más abajo se detallan, dispóngase la notificación por edicto de las resoluciones de archivo en cada una de las actuaciones allí indicadas, las cuales tramitan ante la División Secretaría N° 2 (DE PRLA) sita en Azopardo 350 PB – Ala Belgrano - CABA.,

haciéndole saber a los mismos que para la liberación a plaza de la misma deberán abonar los tributos que oportunamente se liquiden y presentar de corresponder las intervenciones de terceros organismo, caso contrario se procedera a la destruccion y/o conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder óbrese de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo se hace saber que las resoluciones definitivas dictadas en el proceso para las infracciones pueden ser objeto de apelación al TFN o a la Cámara en lo Contencioso Administrativo en el plazo de los 15 (quince) días de notificada la misma art. 1132 y cc. del CA. Asimismo dicha situación debe ser acreditada en autos en los términos del art. 1138 del CA.

SIGEA	IMPUTADA/O	ART.	RESOLUC. DEPRLA N°	FIRMADA POR
12227-613-2013	VICTOR ALEXANDER KIM PAS 31.000.269	977	2640/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1114-2013	LIU HONG YAN PAS G46367264	977	2654/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1123-2013	SUJOY GABRIELA PAS 16.456.365N	977	2652/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-820-2013	ORDINOLA GUEVARA NELIDA PAS 5.426.874	977	2653/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-17-2013	BLAS SANTA MARIA DNI 25.898.686	977	2023/2018	Abog. Mariana Assef Firma Responsable (Int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-490-2013	ALMAGRO, ALEJANDRA LIDIA PAS MEX 07480036615	977	2678/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-893-2013	SILVIA ANALIA DIAZ PAS 16.879.898	977	2651/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-537-2013	DAVIDOVICH PABLO DAMIAN GREGORIO DNI 14.745.440	977	2679/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1113-2013	URRUTIA MARIANO PAS AAA326974	977	2676/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-345-2013	BAITAN LIN PAS CHINA G57387231	977	2675/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-434-2013	JONATHAN RODRIGUEZ SANCHEZ PAS COLOMBIA AN662792	977	2693/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-894-2013	GONZALEZ FIGUEROA RICARDO PAS USA 215.968.416	977	2689/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1540-2013	HUANG LIUWEI PAS CHINA G3379504	977	2990/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-817-2013	TA DIEN QUOC PAS VIETNAM 1146000	977	2991/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1268-2013	CARDENAS FABIO PAS USA 464121941	977	7430/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1067-2013	JOSEPH JAIMI PAS L4736523	977	7415/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1266-2013	WU AIMEI PAS CHINA G53831908	977	7427/2018	Abog. Mariana Assef Firma Responsable (Int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1230-2013	PATUTO PATRICIA PAS 16.396.804	977	7446/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-228-2013	TAGLIAFERRI DIEGO MARTIN DNI 24.334.243	977	7459/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1167-2013	PARK BYUNGTAK DNI 92.724.075	977	2639/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-667-2013	WOLFGANG FISHER PAS ALEMEN 833.004.487	977	2662/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1547-2013	HE GUOQING PAS CHINA 33.376.741	977	2030/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1019-2013	FONSECA MOREIRA DULCINEA PAS BRASIL FG184377	977	2641/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1113-2013	TESSORE EDUARDO JESUS PAS 6.298.835	977	2677/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros

SIGEA	IMPUTADA/O	ART.	RESOLUC. DEPRLA N°	FIRMADA POR
12227-669-2013	YAFAR MARTIN PAS 25.987.525	977	7406/2018	Abog. Mariela E. Catalano Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1614-2013	LAVERDE PALMA JUAN DAVID PAS COLOMBIANO CC75098085	977	2665/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-610-2013	BURBANO GOMEZ LUIS PAS COLOMBIA 16777599	977	2671/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-790-2013	QUISPE GUTIERREZ JOS LUIS DNI 94.555.432	977	2663/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-396-2013	CASTILLO JORGE PAS 12.805.409	977	2343/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1154-2013	LI HAITONG PAS CHINO G47.948.777	977	2342/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-609-2013	CORTES ARIAS DIEGO ARMANDO PAS COLOMBIA 1075655359	977	6657/2018	Abog. Mariela E. Catalano Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-340-2013	ALVAREZ SEBASTIAN (PAS 22.252.614)	977	6655/2018	Abog. Mariela E. Catalano Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
13364-34-2013	ANCHEN DE LOS SANTOS JOSE DAMIAN CIU 4.483.730-0	979	7441/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-18-2013	WANG GUANGWEN PAS CHINO G47945506	977	7435/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1159-2013	YUN JOAN PIL DNI M71372462 COREA	977	7434/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-732-2013	SANDOVAL FERRUFINO DNI 93.603.199	977	7445/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
13364-57-2013	QUINTEROS LUGO JOSE ENRIQUE CIU 4.164.977-4	979	7409/2018	Abog. Mariela E. Catalano Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-395-2013	KIM JUN SIK PAS M64136367	977	7408/2018	Abog. Mariela E. Catalano Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1516-2013	PERNA CLAUDIO DANIEL (PAS AA3503479)	977	7407/2018	Abog. Mariela E. Catalano Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-67-2013	MOSCHINI FERNANDO DAVID PAS ITALIA C802535	977	7417/2018	Abog. Mariela E. Catalano Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-183-2013	BARRIOS CARLOS PAS 055407238	977	7414/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-512-2013	GAO LIANDING PAS CHINO G51040440	977	7412/2018	Abog. Mariela E. Catalano Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 08/03/2019 N° 14072/19 v. 08/03/2019

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

PODER JUDICIAL

PE 359/18 (MENSAJE N° 208/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. SANTIAGO RICARDO CARRILLO (DNI N° 24.313.986).

PE 275/18 (MENSAJE N° 140/18): VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA J, DRA. GABRIELA MARIEL SCOLARICI (DNI N° 17.635.024).

PE 276/18 (MENSAJE N° 141/18): VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA G, DR. GASTÓN MATÍAS POLO OLIVERA (DNI N° 21.992.683).

PE 251/18 (MENSAJE N° 121/18): VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA X, DR. LEONARDO JESUS AMBESI (DNI N° 18.317.925).

PE 252/18 (MENSAJE N° 122/18): VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV, DR. MANUEL PABLO DIEZ SELVA (DNI N° 21.481.010).

PE 253/18 (MENSAJE N° 123/18): VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA V, DRA. BEATRIZ ETHEL FERDMAN (DNI N° 13.465.064).

PE 213/18 (MENSAJE N° 105/18): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 28 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. CLAUDIA ALEJANDRA FONTAÍÑA GONZALEZ (DNI N° 18.383.503).

PE 215/18 (MENSAJE N° 107/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 19 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. DIEGO FERNANDEZ MADRID (DNI N° 16.577.123).

PE 329/18 (MENSAJE N° 186/18): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 53 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. BIBIANA INÉS DÍAZ (DNI N° 14.851.904).

PE 376/18 (MENSAJE N° 227/18): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARÍA EUGENIA CAPUCHETTI (DNI N° 22.810.766).

PE 309/18 (MENSAJE N° 169/18): JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. KARINA GISELA ALONSO CANDIS (DNI N° 20.694.632).

PE 216/18 (MENSAJE N° 108/18): VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, SALA B, DRA. MARÍA DEL CARMEN ROMERO ACUÑA (DNI N° 14.764.325).

PE 352/18 (MENSAJE N° 204/18): VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, SALA A, DR. MARCELO ALEJANDRO DEL TEGLIA (DNI N° 22.400.718).

PE 332/18 (MENSAJE N° 188/18): JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, DRA. CRISTINA EDITH GIORDANO (DNI N° 18.017.825).

PE 333/18 (MENSAJE N° 189/18): JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, DRA. CAROLINA PRADO (DNI N° 23.469.690).

PE 293/18 (MENSAJE N° 157/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, DR. FACUNDO ZAPIOLA (DNI N° 20.872.729).

PE 294/18 (MENSAJE N° 158/18): JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, DRA. MARÍA NOEL COSTA (DNI N° 21.966.900).

PE 353/18 (MENSAJE N° 205/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, DR. ANGEL FRANCISCO ANDREU (DNI N° 20.212.181).

PE 374/18 (MENSAJE N° 225/18): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. GABRIEL HERNÁN DI GIULIO (DNI N° 23.438.783).

PE 377/18 (MENSAJE N° 228/18): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PEHUAJÓ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. HÉCTOR ANDRÉS HEIM (DNI N° 23.412.101).

PE 346/18 (MENSAJE N° 198/18): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. IGNACIO MAHIQUES (DNI N° 31.618.524).

PE 321/18 (MENSAJE N° 178/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, DR. SIMÓN PEDRO BRACCO (DNI N° 28.421.753).

PE 361/18 (MENSAJE N° 210/18): JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, DRA. ANALÍA GRACIELA RAMPONI (DNI N° 25.701.790).

PE 358/18 (MENSAJE N° 207/18): JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, DRA. MARIEL ESTER BORRUTO (DNI N° 18.476.842).

PE 390/18 (MENSAJE N° 236/18): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. JUAN TOMÁS RODRÍGUEZ PONTE (DNI N° 28.506.294).

PE 391/18 (MENSAJE N° 237/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. EDUARDO ALFREDO D'EMPAIRE (DNI N° 20.647.611).

PE 392/18 (MENSAJE N° 238/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. SEBASTIÁN LUIS FOGLIA (DNI N° 23.770.980).

PE 394/18 (MENSAJE N° 239/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. JUAN PABLO FERNÁNDEZ (DNI N° 17.837.570).

PE 265/18 (MENSAJE N° 131/18): VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. ANDRES GUILLERMO FRAGA (DNI N° 21.980.246).

PE 308/18 (MENSAJE N° 168/18): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA, DR. PABLO FERNANDO MORAN (DNI N° 20.024.098).

PE 357/18 (MENSAJE N° 206/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, DR. ALEJANDRO CABRAL (DNI N° 12.046.159).

Audiencia Pública:

Día: 26 de marzo de 2019.

Hora: 15 h

Lugar: Salón Eva Perón, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 12 al 18 de marzo de 2019, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 28 DE FEBRERO DE 2019

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario

e. 08/03/2019 N° 13794/19 v. 11/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Eucalipto híbrido (*Eucalyptus grandis* (Hill ex Maiden) x *E. camaldulensis* (Dehn)) de nombre GC-INTA-8 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Leonel Harrand

Fundamentación de novedad:

Caracter	GC-INTA-8	GC-INTA-9	GC-INTA12
Hoja juvenil, ancho de lámina	ancha	media	media
Inflorescencia (5 años), forma del botón floral	doble cono	fusiforme	fusiforme
Fruto (5 años), infrutescencia apareada	ausente	frecuente	Frecuente
Fruto (5 años), forma del fruto	campanulado		hemisférico
Fuste y ramas (5 años), grosor de ramas	media	gruesas	gruesas

Caracter	GC-INTA-8	GC-INTA-9	GC-INTA12
Fuste y ramas (5 años), persistencia de ramas	baja-media	alta	
Corteza (5 años), altura de persistencia de la corteza	entre 2.5 y 5 m.	entre 0.4 y 1.5 m.	
Corteza (5 años), color del tronco	verdoso marrón	verdoso marrón	gris verdoso
Corteza (5 años), espesor de la corteza	media fina-media	media gruesa	media-media gruesa

Fecha de verificación de estabilidad: 1/11/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 08/03/2019 N° 13394/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Eucalipto híbrido (*Eucalyptus grandis* (Hill ex Maiden) x *E. camaldulensis* (Dehn)) de nombre GC-INTA-24 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Leonel Harrand

Fundamentación de novedad:

Caracter	GC-INTA-24	GC-INTA-27
Hoja juvenil, longitud del peciolo	muy corto-corto	medio-largo
Hoja juvenil, longitud de la lámina	media	muy larga
Hoja juvenil, forma del ápice	redondeado	aguda ancha
Inflorescencia (5 años), longitud pedicelo central	medio largo	corto medio
Inflorescencia (5 años), forma del opérculo	cónico	rostrado
Fruto (5 años), forma del fruto	campanulado	hemisférico
Fuste y ramas (5 años), grosor de ramas	finas-medias	gruesas
Fuste y ramas (5 años), persistencia de ramas	media	alta
Corteza, altura de persistencia	más de 5 m.	entre 0.4 y 1.5 m.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/11/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 08/03/2019 N° 13410/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 52R19 obtenida por Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda

Solicitante: Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: DON MARIO 52R19, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar DON MARIO 4712 RSF en su tipo de crecimiento, color de flor, color de vaina y color del hilo de la semilla. DON MARIO 52R19 se diferencia de DON MARIO 4712 RSF en su tono de pubescencia. DON MARIO 52R19 presenta tono de pubescencia castaña clara mientras que DON MARIO 4712 RSF tiene tono de pubescencia castaña oscura.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2016. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 08/03/2019 N° 13704/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 75i75 RSF IPRO obtenida por Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: 75i75 RSF IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez VII y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 6262 RSF IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. 75i75 RSF IPRO se diferencia de 6262 RSF IPRO en el color de la vaina. 75i75 RSF IPRO presenta color de vaina castaña mientras que 6262 RSF IPRO tiene color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2014. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 08/03/2019 N° 13814/19 v. 08/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA SERVICIO DE NEUMONOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 25 de febrero al 07 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 26/02/2019 N° 11474/19 v. 08/03/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Marisa Magdalena ROCHA GIMENEZ (D.N.I. N° 92.427.943), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.248/15, Sumario N° 7299, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12076/19 v. 08/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor BRUNO ANGEL YAFFE PUGLIA (D.N.I. N° 92.331.390) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7282, Expediente N° 101.150/16, caratulado "IMPORT TECH S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12078/19 v. 08/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante Comunicación "C" 82126, los señores SERGIO LEONARDO COLUCCI (D.N.I. N° 16.939.526), PEDRO JOAQUIN SANCHEZ (D.N.I. N° 38.928.414) y PABLO EZEQUIEL LOPEZ (D.N.I. N° 35.759.695) se encuentran suspendidos para operar en cambios en los términos del artículo 17, inciso a), de la ley 19.359. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12080/19 v. 08/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Acerolit S.A. (C.U.I.T. N° 30- 61198397-9) y a la señora Ana Sumskis (C.I N° 3.664.408), mediante la Resolución N° 604/18 en el Sumario N° 4883, Expediente N° 101.250/08;

al señor Marcelo Ramón Rincón (D.N.I. N° 16.935.572), mediante la Resolución N° 25/19 en el Sumario N° 3392, Expediente N° 100.772/05; al señor Moisés David Chueke (D.N.I. N° 28.844.002), mediante la Resolución N° 32/19 en el Sumario N° 3951, Expediente N° 100.351/05 y a la firma Dinamia Netmakers S.A (CUIT: 30-70767590-6) y a la señora Lidia Noemí Cosentino (L.C. N° 2.476.740), mediante la Resolución N° 35/19 en el Sumario N° 4620, Expediente N° 100.528/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12081/19 v. 08/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LIQUIDADORES ARGENTINOS S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70753489-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7236, Expediente N° 101.293/12, caratulado "LIQUIDADORES ARGENTINOS S.R.L.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12082/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo notifíquese a la Sra. Maria Fernanda MAYAN MEIJOME D.N.I. N° 17.287.316 de la Resolución N° 87 de fecha 28 de junio de 2016 del SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º.- Sanciónase a la Sra. Maria Fernanda MAYAN MEIJOME DNI N° 17.287.316 –en su carácter de propietaria de "OPTICA PLUS VISION", sita en la calle Montañeses 2726 de esta Ciudad- por haber transgredido los artículos 7, 67, 68 y 70 de la Ley N° 17.132 su Decreto Reglamentario N° 6.216/67, con una multa de PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

ARTÍCULO 2º: La sancionada sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 de la Ley N° 17.132 reformado por la Ley N° 22.650, el que reza: "Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la autoridad sanitaria nacional, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausuras establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, prevista en este ultimo artículo y en el 140, previo pago del total de la multa".-

ARTÍCULO 3.- Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Departamento de Tesorería de la Dirección General Administrativa, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: Dr. EDUARDO FRANCISCO MUNIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS."

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12724/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo notifíquese al Sr. Juan Rubén DI NOME D.N.I. N° 14.117.001 de la Resolución N° 390 de fecha 5 de noviembre de 2014 del SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º.- Sanciónase al Sr. Juan Rubén DI NOME D.N.I. N° 14.117.001 por transgredido el art. 45 de la Ley N° 17.132 y los artículos 12 y 13 de la Ley N° 24.317 con una multa de PESOS CUATRO MIL (\$4.000).-

ARTÍCULO 2.- Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Departamento de Tesorería de la Dirección General Administrativa, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).-

ARTÍCULO 3º: El sancionado sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 de la Ley N° 17.132 reformado por la Ley N° 22.650, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la autoridad sanitaria nacional, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausuras establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, prevista en este ultimo artículo y en el 140, previo pago del total de la multa”.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: Dr. GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12757/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese a la firma “CENTRO ARGENTINO DE FERTILIDAD Y GINECOLOGIA SA” y al profesional médico Guillermo Horacio SPERANZA (MN N° 62.151) la Resolución N° RESOL-2016-179-E-APN-SECPREI#MS de fecha 12 de diciembre de 2016 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase al CENTRO ARGENTINO DE FERTILIDAD Y GINECOLOGIA SA CUIT 33-70989723-9 con una multa de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) en carácter de propietaria del establecimiento sito en Av. Santa Fe 1663 piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de la responsabilidad que establece el art. 40 párrafo 2º de la Ley 17.132, por transgredir los art. 7, 34, 35 y 36 de dicha norma.

ARTÍCULO 2º: Sanciónase en carácter de Director Médico del CENTRO ARGENTINO DE FERTILIDAD Y GINECOLOGIA SA al profesional Guillermo Horacio SPERANZA (MN N° 62.151), con una multa de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), por haber transgredido los artículos 4, 7, 34, 35 y 36 de la Ley 17.132.

ARTÍCULO 3º: Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 4º: El sancionado sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 y concordantes de la Ley N° 17.132, el que reza; “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la Secretaría de Estado de Salud Publica, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo cuando se trate de penas de clausura, multas superior a cien mil pesos moneda nacional (\$100.000) o inhabilitación, establecidas en el articulo 126, dentro del plazo fijado por el articulo 134, y tratándose de penas

pecuniarias previo pago total de la multa y dentro del mismo plazo. En los demás casos las resoluciones que se dicten harán cosa juzgada.”

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: Dr. Eduardo Munin. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12772/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo notifíquese a la Sra. Hortensia Marta BARRIO D.N.I. N° 4.944.337 de la Resolución N° 21 de fecha 18 de febrero de 2015 del SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º- Revocase la Resolución N° 47/10 de fecha 30 de agosto de 2010 emitida por la SECRETARIA DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS, en relacion con los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Sanciónase a la profesional médica Hortensia Marta BARRIO (M.N. N° 35.537), en carácter de titular del consultorio sito en la calle Charcas N° 2653, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por haber transgredido los artículos 7, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6.216/67

ARTÍCULO 3.- Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Departamento de Tesorería de la Dirección General Administrativa, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 4º: La sancionada sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 de la Ley N° 17.132 reformado por la Ley N° 22.650, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la autoridad sanitaria nacional, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausuras establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, prevista en este ultimo artículo y en el 140, previo pago del total de la multa”.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: Dr. Gabriel YEDLIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12795/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese al Sr. Facundo Martín MONTI D.N.I. N° 18.253.465 de la Resolución N° 47 de fecha 10 de febrero de 2017 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase al médico Facundo Martín MONTI (MN N° 109.284) con una multa de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), por transgredir los art. 7, 34, 35 Y 36 de la Ley 17.132.

ARTÍCULO 2º: Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3°: El sancionado sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 y concordantes de la Ley N° 17.132, el que reza; “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la Secretaría de Estado de Salud Publica, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo cuando se trate de penas de clausura, multas superior a cien mil pesos moneda nacional (\$100.000) o inhabilitación, establecidas en el articulo 126, dentro del plazo fijado por el articulo 134, y tratándose de penas pecuniarias previo pago total de la multa y dentro del mismo plazo. En los demás casos las resoluciones que se dicten harán cosa juzgada.”

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: Dr. EDUARDO MUNIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12822/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese a la firma NUEVA ESTETICA SRL CUIT 30-70981286-2 y a Ricardo Horacio PURDIA DNI N° 4.445.500 la Resolución N° 207 de fecha 23 de junio de 2014 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “NUEVA ESTETICA SRL” (CUIT 30-70981286-2) en su carácter de propietaria de los consultorios sitios en la Avenida Santa fe N° 3.205, PB, Dpto. “1” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por haber infringido los artículos 7°, 19° inc. 7), 34°, 35° y 36° de la Ley N° 17.132, con una multa de PESOS TRES MIL (\$3.000).

ARTÍCULO 2°: Sanciónase al Dr. Ricardo Horacio PURDIA (DNI N° 4.445.500) M.N. N° 50.021), en su carácter de Director Titular de los referidos consultorios, por haber infringido los artículos 7°, 19° inc. 7), 34°, 35° y 36° de la Ley N° 17.132, con una multa de PESOS TRES MIL (\$3.000).

ARTÍCULO 3°: Contra la presente, los interesados sólo podrá interponer recurso de nulidad y apelación de los términos del artículo 135 de la Ley N° 17.132, reformado por la Ley N° 22.650 el que reza “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la Secretaría de Estado de Salud Publica, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el articulo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausura establecidas en el artículo 126 y en las penas pecuniarias, previstas en este mismo articulo y en el 140, previo pago del total de la multa.

ARTÍCULO 4°: Acuédase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, publíquese, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese.” FIRMADO: Dr. Gabriel YEDLIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12868/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la Sra. Vanesa Alejandra Villarroel DNI 28.664.129 – imputada- para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002- 11244-15-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 24.004 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: Sra. DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, Luciana Paula FORNASIERO.

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12944/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

MINISTERIO DE SALUD. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la Sra. Nilda Luene –imputada- para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar conocimiento del Expediente N° 12002-4280-13-1 para posteriormente formular descargo y ofrecer prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: Sra. DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. Luciana Paula FORNASIERO.

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12974/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 111/19, 138/19, 83/19, 107/19 y 70/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUALIDAD LA PREVISION ENTRE EL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL (CF 1375), ASOCIACION MUTUAL PERONISTA FEDERAL AMPERFE (CF 1453), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE FIORE PANIZZA Y TORRA S.A.C.I. (CF 1248), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION SOLIDARIA DE AYUDA MUTUA DE SALTO (BA 2247) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL MANUEL BELGRANO JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR (FSA 59) con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/03/2019 N° 13688/19 v. 11/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3402/18, 3540/18 y 96/19 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LANERA Y AFINES CENTRO OESTE DEL CHUBUT LTDA (Mat: 8.275), COOPERATIVA DE VIVIENDA GALENO LTDA (Mat: 36.077), ambas con domicilio en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FV LTDA (Mat: 30.178) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/03/2019 N° 13689/19 v. 11/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica a la “COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERA EL PIRÁ-TACUARENDI LTDA.” Matricula INAES n° 38.875, con domicilio legal en la Localidad de Tacuarendí, Departamento Rafael Obligado, Provincia de Santa Fe que, estando vencido el plazo para la presentación de la rendición de cuentas de los fondos del subsidio por \$ 2.289.544 -otorgado por Resolución 1355/16- y no habiendo cumplido con la remisión de la documentación requerida Convenio suscripto, se la intima a que en el plazo de 10 días hábiles administrativos acompañe la rendición de cuentas documentada, bajo apercibimiento de dictar el acto administrativo de caducidad del apoyo financiero e iniciar acciones extrajudiciales o judiciales de recupero de los fondos efectivizados con más los intereses pactados. Queda Ud. Notificado conforme lo dispuesto por el art. 42 del Dto Ley 1759/72 (t.o 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/03/2019 N° 13702/19 v. 11/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPRESARIOS matrícula CF 2587 , que en el Expte 5486/13, por Disp N° 881/18 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13730/19 v. 11/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE AFILIADOS DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN SECCIONAL SANTIAGO DEL ESTERO (Mat. SE 113) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, se abstenga de realizar la operatoria de Ayuda Económica Mutual Económica y de

cualquier otra operatoria de crédito.; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 2115/10 y bajo Resolución 3406/18. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 2018). Se informa, además, que ha sido designado como instructor sumariante la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N° 28506752). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13734/19 v. 11/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -COOPERATIVA JOSE HERNANDEZ DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO BELGRANO LIMITADA matrícula 11506 Expte N° 2911/16 (RESFC 2018 3202 APN DI#INAES); -COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES LIMITADA matrícula 26099 Expte n° 2935/16 (RESFC 2018 3198 APN DI#INAES) ; COOPERATIVA DE TRABAJO ASTUL LIMITADA matrícula 26308 Expte n° 2913/16 (RESFC 2018 3159 APN DI#INAES); Y COOPERATIVA DE TRABAJO EVA PERON 2 LIMITADA matrícula 26093 Expte N° 2916/16 (RESFC 2018 3180 APN DI#INAES).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13735/19 v. 11/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: “COOPERATIVA DE TRABAJO IDEAR LIMITADA, MATRICULA 46.301 (EX-2018-37280837-APN-MGESYA#INAES FUSIONADO AL EX-2017-19520798-APN-MGESYA); “COOPERATIVA DE TRABAJO CIRCUITO 5 LIMITADA”, MATRICULA 40.218 (EX 2017-19537521-APN-MGESYA#INAES); “COOPERATIVA DE PROVISION DE GAS LA QUIACA LIMITADA”, MATRICULA 15.512 (Expte: 5.188/02); “COOPERATIVA DE TRABAJO CO.AM.FIL LIMITADA”, MATRICULA 15.501, (Expte. N° 2.081/13); “COOPERATIVA DE TRABAJO FERROX - SEVEN LIMITADA”, MATRICULA 36.523, (Expte. N° 2.970/14); “COOPERATIVA DE TRABAJO INSTITUTO DE PSICOLOGIA SOCIAL DE CASTELAR LIMITADA”, MATRICULA 31.669, (Expte. N° 2.101/15); “COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PARA EMPRESAS INDUSTRIALES Y GENERADORAS DE EFLUENTES LIQUIDOS TELIPA LIMITADA”, MATRICULA 10.997 (Expte. N° 2.555/15); “COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS INTEGRALES SERVIGRAL LIMITADA”, MATRICULA 22.427 (Expte. N° 549/16); “OMNICOOP COOPERATIVA LIMITADA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO”, MATRICULA 24.695 (Expte. 1.144/16); “COOPERATIVA DE TRABAJO TACU LIMITADA”, MATRICULA 37.675 (Expte. 1.232/16); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO...DISPONGO: ... Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución N° 3.098/08.

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13736/19 v. 11/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL AMANECER LTDA, Matrícula 25308 (Expte. N° 2905/16, Resolución N° RESFC-2018- 2971-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "EL PROGRESO" LTDA, Matrícula 34412 (Expte. N° 2103/15, Resolución N° RESFC -2018-2289-APN-DI#INAES), A. M. "PROFUTURO", Matrícula CF 2860 (Expte. N° 156/16, Resolución N° RESFC-2018-2134-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO MI HOGAR LTDA Matrícula 25863 (Expte. N° 2938/16, Resolución N° RESFC-2018-3032-APN-DI#INAES); A. M. GENERAL SAN MARTIN Matrícula TUC 100 (Expte. N° 171/05, Resolución N° RESFC-2018-2931-APN-DI#INAES, COOPERATIVA DE TRABAJO TIERRAS NUEVAS LTDA, Matrícula 25570 (Expte. N° 2941/16, Resolución N° RESFC-2018-3050-APN-DI#INAES, COOPERATIVA DE TRABAJO LA CENTRAL ASOCIADOS LTDA Matrícula 25389; (Expte. N° 2926/16, Resolución N° RESFC-2018-2972-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA ARGENTINA" LTDA, Matrícula 25307 (Expte. N°2904/16, Resolución N° RESFC-2018-3035-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIOS UNIDOS LTDA, Matrícula N° 25767 (Expte N° 2945/16, Resolución N° RESFC-2018-3043-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO EL TALA LTDA, Mat N° 25709 (Expte N°2942/16, Resolución N° RESFC-2018-3051-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE NOVIEMBRE LTDA, Matrícula N° 25769 (Expte N° 2946/16, Resolución N° RESFC-2018-3053-APNDI#INAES) Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante al Dr. Mauro Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13752/19 v. 11/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL ITALO CONSTANTINO RAMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DE UNION TRANVIARIO AUTOMOTOR DELEGACIÓN TANDIL , MATRÍCULA B.A. 1245 (EXPTE. 160/16 RESFC-2018-2554-APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL 22 DE ABRIL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN, MATRÍCULA Rio Negro 108 (EXPTE. 3.295/16 RES. 1294/16); MUTUAL DEL PERSONAL DEL AEROPUERTO SALTA, MATRÍCULA Salta 75 (EXPTE. 3.307/15 RES. 1563/16); se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan, por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13753/19 v. 11/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA matrícula 8634 Exptes 1740/16 y 514/16 (RESFC 2018 1168 APN DI#INAES)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13756/19 v. 11/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: Cooperativa de Exportación Producción, Distribución y Comercialización Agrícola, Ganadera y Forestal del N, Matricula 22.196 (Expte. 5647/15 Res. 2585/14) ; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLÁS FERNÁNDEZ INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13758/19 v. 11/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA LA CONSULTA LTDA Matricula 2545 (EXPTE 5753-2015); COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA LA PAZ LTDA. Matricula 2637 (EXPTE 5753-2015); COOPERATIVA DE CORTADORES DE CARNES LIBERTAD LTDA. Matricula 2643 (EXPTE 5753-2015) ; COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE OCTUBRE LTDA Matricula 24.314 (EXPTE 3362-2015); COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR Matricula 11.827 (EXPTE 5690-2015); COOPERATIVA DE TRABAJO ALFA LTDA Matricula 17.030 (EXPTE 82-2016);, TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE MENCIONADO y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13759/19 v. 11/03/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina